

30 de abril de 2003

**COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**  
**Director del Area de Mercados**  
Paseo de la Castellana, 19  
**28046 – MADRID**

**Asunto: HECHOS RELEVANTES.- Convocatoria de Junta**

Muy Sres. nuestros:

El Consejo de Administración de Corporación Financiera Alba, S.A., celebrado hoy, ha adoptado el acuerdo de convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para los próximos días 22 de mayo (primera convocatoria) y 23 de mayo (segunda convocatoria) de 2003.

Se acompaña el texto de la convocatoria de la Junta, un ejemplar original de los Informes de Gestión, Cuentas Anuales, Dictámenes de Auditoría, Propuesta de aplicación de resultados y distribución de dividendos, todo ello correspondiente al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2002, así como los Informes emitidos por el Consejo en relación con los puntos 7, 8, 9, 10 y 11 del Orden del Día y la propuesta de acuerdos que se someterán a la Junta.

Atentamente,

Enrique Piñel  
Consejero Secretario

**DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS  
ACCIONISTAS DE CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA S.A. EN RELACION  
CON LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA A  
CELEBRAR EL DIA 22 DE MAYO DE 2.003**

## 1.- CONVOCATORIA

## **CORPORACION FINANCIERA ALBA, S.A. (Grupo March)**

---

### **CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración de Corporación Financiera Alba, S.A. en su reunión del 30 de Abril de 2.003 y con intervención conforme de su Letrado Asesor, ha acordado convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, que se celebrará el DÍA 22 de MAYO DE 2003 EN PRIMERA CONVOCATORIA y, en su defecto, el siguiente día 23 de mayo de 2003, en segunda convocatoria, A LAS 13 HORAS, ambas convocatorias en el HOTEL PALACE, Plaza de las Cortes, 7, Madrid, para tratar y decidir sobre el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. Examen y aprobación si procede, de las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2002.
2. Aprobación de la Gestión del Consejo de Administración durante el mismo ejercicio.
3. Aprobación de la propuesta de distribución de beneficios y pago de dividendos.
4. Fijación del número y nombramiento, ratificación y reelección de Consejeros.
5. Autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.
6. Renovación, o en su defecto designación, de auditor externo de la sociedad y de su Grupo consolidado.
7. Aprobación del Reglamento de las Juntas Generales
8. Reducción del capital social en 2.100.000 euros por amortización de 2.100.000 acciones en autocartera y modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.
9. Oferta de venta a los accionistas de la sociedad de hasta un máximo de

72.048.000 acciones de Vodafone plc., con delegación en el Consejo de la facultad de ejecutar dicha oferta de venta, ajustando incluso el precio de venta a la evolución de la cotización de dicha sociedad durante el período de ejecución.

10. Reducción del capital social hasta un máximo de 5.082.000 euros, mediante oferta de compra de un máximo de 5.082.000 acciones de la sociedad, con delegación en el Consejo de la facultad de ejecutar dicha reducción de capital, ajustando incluso el precio de adquisición a la evolución de la cotización de la sociedad durante el periodo de ejecución y para redactar de nuevo el Artículo 5º de los Estatutos Sociales; todo ello de conformidad con el Artículo 170 de la Ley de Sociedades Anónimas.
11. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 7º (valor nominal de las acciones), 12º (ejercicio de derechos en caso de prenda de acciones), 15º (Reglamento de la Junta), 16º (asistencia a Juntas y derecho de voto), 19º (Tarjetas de asistencia), 21º (Inmovilización de acciones), 22º (Juntas Generales a petición de accionistas), 28º (Desarrollo de las Juntas Generales), 33º (Edad y condición de los Consejeros), 34º (Vicepresidentes del Consejo), 44º (Facultades del Consejo), 46º (Consejero Delegado), 47º (Comité de Auditoría), 52º (Auditores), 60º (Prescripción de dividendos), adaptación de la denominación de los títulos, capítulos y artículos a las modificaciones anteriores y autorización para redactar un Texto Refundido de los mismos.
12. Autorización para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta.
13. Aprobación del Acta de la sesión.

Podrán asistir a la Junta, con voz y voto, los titulares de acciones en quienes concurren las circunstancias que exigen los Estatutos Sociales y se encuentren inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta llevado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades adheridas, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta que se convoca, estándose a lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto a la agrupación, representación y demás extremos relacionados con la celebración de la Junta.

Desde la publicación de la presente convocatoria, estarán a disposición de los accionistas en la sede social de la compañía, calle Castelló, 77, planta 5ª, Madrid, los Informes de Gestión, las Cuentas Anuales (Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) junto con el dictamen de los auditores de cuentas y la propuesta de aplicación de resultados y distribución de dividendos

del ejercicio 2002, el Informe emitido por el Consejo de Administración en relación con los puntos 7, 8, 9,10 y 11 del Orden del Día y la propuesta de los acuerdos que se someterán a la Junta.

Los accionistas podrán solicitar el envío de los referidos documentos, sin gastos a su cargo. La documentación antes indicada podrá igualmente consultarse en la página web de la sociedad, [www.cf-alba.com](http://www.cf-alba.com)

ES DE PREVER QUE LA JUNTA SE CELEBRE EN PRIMERA CONVOCATORIA.

Madrid, 30 de Abril de 2003  
El Secretario del Consejo

## 2.- PROPUESTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA

## **PROPUESTAS DE ACUERDOS PARA LA JUNTA GENERAL DE 22 DE MAYO DE 2003.**

---

### **1.- Examen y aprobación si procede, de las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2002.**

Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al Ejercicio Social finalizado el 31 de diciembre de 2002.

### **2.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el mismo ejercicio.**

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el mismo período.

### **3.- Aprobación de la propuesta de distribución de beneficios y pago de dividendos.**

Aprobar la siguiente Propuesta de Distribución de Beneficios:

El beneficio consolidado asciende a 176.995 Miles de euros, que se distribuye:

A dividendos: 8.769 Miles de euros

Y a reservas: 168.226 Miles de euros

De este beneficio, 114.920.212,64 euros corresponden a la sociedad matriz que, junto con 14.725.931,85 euros de remanente de ejercicios anteriores, determinan un beneficio distribuible de 129.646.144,49 euros que se destina:

A dividendos: 8.769.699,18 euros

A remanente: 120.876.445,31 euros

Se delega en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de pago del dividendo, facultándole para adoptar las medidas necesarias al efecto y, entre ellas, descontar el dividendo pagado a cuenta, señalar la fecha del pago y realizar, en fin, cuanto sea necesario a los fines de este acuerdo.

#### **4.- Fijación del número y nombramiento, ratificación y reelección de Consejeros.**

a) Fijar en doce el número de Consejeros de la sociedad.

b) Nombrar Consejero de la sociedad, por un período de cuatro años, a D. Enrique Piñel López, de nacionalidad española, casado, nacido el 6 de Mayo de 1939, con domicilio en Avenida del Brasil, nº 29, (28020) Madrid y NIF-02011846 - J.

c) Ratificar, y en cuanto fuera menester, nombrar Consejero de la sociedad por un período de cuatro años desde el 25 de septiembre de 2002, a D. Luis Ángel Rojo Duque, de nacionalidad española, casado, nacido el día 6 de Mayo de 1.934, con domicilio en calle San Agustín, nº 9, (28004) Madrid y NIF- 1410088-G, que resultó nombrado Consejero con carácter provisional por acuerdo del Consejo de Administración de 25 de septiembre de 2002.

d) Reelegir y, en cuanto fuera menester, nombrar por un período de cuatro años Consejeros de la sociedad a los siguientes señores:

D. Manuel Soto Serrano, de nacionalidad española, casado, nacido el 27 de marzo de 1940, con domicilio en Urbanización La Rinconada, Dúplex nº 7, (28023) Madrid y NIF -208057-E.

D. Nicholas Brookes, de nacionalidad británica, casado, nacido el 19 de mayo de 1947, con domicilio en Gatwick Road, Crawly, West Sussex, Reino Unido, y pasaporte británico número 500026566.

#### **5.- Autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.**

Autorizar, a los efectos del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa, mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables al efecto, de acciones de esta Sociedad, hasta el límite máximo permitido por la Ley. La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo las sociedades filiales de Corporación Financiera Alba, S.A. así como a aplicar las acciones adquiridas en virtud de esta autorización y de autorizaciones anteriores a la ejecución de los Planes de retribución de Consejeros ejecutivos y Directivos consistentes en entrega de acciones o de opciones sobre las mismas.

El precio de adquisición será el correspondiente a la cotización en Bolsa del día en que se realice o el autorizado, en su caso, por el órgano bursátil competente.

La presente autorización durará hasta el 30 de junio de 2004.

## **6.- Renovación, o en su defecto designación, de auditor externo de la sociedad y de su Grupo consolidado.**

Renovar durante un ejercicio, que corresponde a 2003, el nombramiento como Auditores de la sociedad y de su grupo consolidado a Deloitte & Touche España, S.L., con domicilio social en (28003) Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, CIF B-79104469. Está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el nº S-0692.

## **7.- Aprobación del Reglamento de las Juntas Generales**

Se aprueba el Reglamento de las Juntas Generales que se transcribe a continuación:

### **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.**

#### **Capítulo I.- NORMAS GENERALES**

##### **Artículo 1.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las previsiones legales y estatutarias relativas a la organización y funcionamiento de la Junta General de Corporación Financiera Alba S.A., así como las relativas a la participación y derechos de los accionistas en las mismas.

##### **Artículo 2.- Modificación**

1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a propuesta del Consejo de Administración o de un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. Las propuestas deberán ser acompañadas de una memoria justificativa.

No obstante lo anterior, todos los accionistas podrán remitir a la Sociedad propuestas de modificación del Reglamento que, previa su valoración, podrán ser formuladas por el Consejo de Administración si las estima pertinentes.

2.- El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores se pondrá a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta General que haya de deliberar sobre ella.

3.- La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, a la reunión.

### **Artículo 3.- Difusión**

El presente Reglamento estará a disposición de los accionistas y del público inversor, para su consulta, en la sede de la Sociedad y se incluirá en la página web de la misma. Los accionistas podrán solicitar que se les facilite o remita copia del mismo. Asimismo, estará a disposición de los accionistas para su consulta en los locales donde se celebren las reuniones de la Junta General.

## **Capítulo II.- MISIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 4.- Principio general**

La Junta General, convocada y reunida con sujeción a las prescripciones de los Estatutos de la sociedad, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aún para aquellos que no asistan a las sesiones en que se hayan adoptado, o disientan de la mayoría.

### **Artículo 5.- Funciones**

Corresponden a la Junta General las funciones que la Ley y los Estatutos le atribuyen y, en particular, las siguientes:

- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la resolución sobre la aplicación del resultado.
- El nombramiento y la separación de los miembros del Consejo de Administración.
- La fijación de la remuneración del Consejo de Administración y la aplicación, en su caso, de sistemas de retribución de Consejeros y de personal directivo no Consejero mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de incentivos relacionados con el valor de las acciones de la sociedad.
- El ejercicio de la acción social por responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración.
- El nombramiento y la revocación, en su caso, de los auditores de cuentas.
- La modificación de los estatutos sociales.
- El aumento y reducción del capital social y la supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente.
- La creación de acciones privilegiadas.
- La emisión y amortización de acciones rescatables.
- La emisión de obligaciones.

- La autorización para la adquisición de acciones propias.
- La transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- La disolución y liquidación de la Sociedad y el nombramiento y revocación de liquidadores.
- La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.

### **Capítulo III.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS**

#### **Artículo 6.- Norma general**

Corresponden a los accionistas, en relación con la Junta General y con el alcance previsto en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento, los derechos reconocidos en estas normas y, en particular, los de asistencia, participación, voto, información e impugnación de los acuerdos adoptados por la misma.

Asimismo, los accionistas podrán formular propuestas, realizar sugerencias o comentarios y plantear cuestiones que guarden relación con las actividades o intereses de la Sociedad. Las propuestas, sugerencias, comentarios y cuestiones serán examinados por los servicios correspondientes de la Sociedad, a efectos de darles respuesta individual o agrupada que, en caso de ser de interés, se difundirá en la página web de la Sociedad o, de considerarlo procedente el Consejo de Administración, serán tratadas en la Junta General.

#### **Artículo 7.- Derecho de información**

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Junta General, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos en la Junta General, salvo en los casos en que a juicio del Presidente, la publicidad de los datos señalados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

### **Capítulo IV.- ASISTENCIA Y VOTO**

#### **Artículo 8.- Asistencia**

1.- Pueden asistir a la Junta General los accionistas que posean veinticinco acciones y se encuentren inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta llevado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades adheridas, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

2.- El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal de la Empresa, que no sean accionistas.

3.- El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización.

### **Artículo 9.- Supuestos especiales**

Las personas que no tengan plena capacidad jurídica; las corporaciones o establecimientos públicos; las personas jurídicas; los concursos, quiebras, testamentarias y abintestatos, podrán concurrir a ellas por medio de quien legalmente asuma su representación. Esta se acreditará documentalmente, a juicio del Consejo, tres días antes del señalado para la celebración de la Junta. En caso de duda respecto del derecho de los accionistas para asistir a la sesión, la Junta General resolverá sin ulterior recurso.

### **Artículo 10.- Tarjetas de asistencia**

Como medio de poder asistir a la reunión convocada de la Junta los accionistas podrán acreditar su condición mediante la presentación de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del Registro de Anotaciones en Cuenta de las acciones de la Sociedad, esto es, por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades adheridas, en las que conste el número de votos de que disponga.

### **Artículo 11.- Representación**

1.- El derecho de asistencia a las Juntas Generales solo es delegable en otros accionistas, bien por poder otorgado en forma legal, o en otra forma escrita que sea admitida por el Consejo de Administración. Con los requisitos que legalmente sean de aplicación, también se podrá admitir el otorgamiento de la representación por medios electrónicos o telemáticos.

2.- La delegación o representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.

3.- La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

### **Artículo 12.- Solicitud pública de representación**

1. En el caso de que los Administradores de la sociedad, las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta y, en general, siempre que la solicitud de representación para sí o para otro se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto

y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

2. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

3. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

### **Artículo 13.- Representación familiar**

Las restricciones establecidas en los artículos anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

### **Artículo 14.- Voto**

Cada acción da derecho a un voto, salvo las que se hubieran emitido carentes de este derecho.

## **Capítulo V.- CLASES DE JUNTAS**

### **Artículo 15.- Clases de Juntas**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

### **Artículo 16.- Juntas ordinarias**

La Junta ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año, el día que señale el Consejo de Administración, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

### **Artículo 17.- Juntas extraordinarias**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria. Estas Juntas se reunirán cuando las convoque el Consejo de Administración o lo soliciten, por escrito dirigido al Presidente del mismo, accionistas que representen la vigésima parte del capital social en circulación, previa acreditación de su inmovilización de acuerdo con la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

## **Capítulo VI.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES**

### **Artículo 18.- Convocatorias**

Las convocatorias para las Juntas Generales se harán con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Junta, por anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia. Asimismo, las convocatorias se publicarán en la página web de la Sociedad. En el anuncio de convocatoria se expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Las Juntas Generales se celebrarán en el domicilio social o en otro lugar dentro del mismo término municipal que fije el Consejo de Administración, el día señalado en la convocatoria. Las sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Los accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social podrán solicitar la convocatoria de la Junta General, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

### **Artículo 19.- Información a disposición de los accionistas**

Al publicarse la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas, en la sede de la Sociedad y en la página web de la misma: el texto de la propia convocatoria; el Orden del día; el texto de los acuerdos que se propongan para su adopción; el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el informe de gestión y el informe de los Auditores de Cuentas, en su caso; y los demás informes y documentos que resulten pertinentes en los supuestos legalmente previstos.

### **Artículo 20.- Constitución de las Juntas Generales**

Las Juntas Generales no podrán constituirse en primera convocatoria sin la concurrencia de acciones que representen más del 25 por 100 del capital social suscrito con derecho de voto.

En la segunda convocatoria podrán constituirse y adoptar acuerdos cualquiera que sea el número de acciones que concurran; pero no podrán discutirse otros asuntos que los comprendidos en el Orden del día y que, además, estén insertos en los anuncios de la convocatoria.

### **Artículo 21.- Supuestos especiales**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión, o disolución de la Sociedad, o la modificación de los Estatutos sociales, será precisa la concurrencia, en primera convocatoria, de acciones que representen el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

### **Artículo 22.- Junta universal**

En todo caso, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.

### **Artículo 23.- Lista de presencia**

Antes de entrar en el Orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno, el número de acciones propias o ajenas con que concurran y el de votos que representen. Al final de la lista se totalizará el número de accionistas presentes o representados, el importe del capital social del que sean titulares, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho de voto, así como, en todo caso, los votos que representan.

La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la reunión o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

## **Capítulo VII.- DESARROLLO DE LA JUNTA**

### **Artículo 24.- Presidente, Secretario y Mesa de la Junta General**

1.- Será Presidente de las Juntas Generales de accionistas el del Consejo de Administración; en su ausencia, el Consejero que, conforme a lo previsto en los Estatutos, haya sido designado para alternarse en la Presidencia del Consejo de Administración que, a estos efectos, actuará como Vicepresidente; en su defecto

el Vicepresidente y, de haber varios, el de número más bajo; y, a falta de todos los anteriores, el Consejero que designe el Consejo.

2.- La Mesa de la Junta General estará constituida por los miembros del Consejo de Administración.

3.- Ejercerá las funciones de Secretario el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el que haga sus veces.

4.- Constituida la Mesa, se dará lectura de la lista de accionistas concurrentes y de los votos que a cada uno de ellos corresponda, a la vista de lo cuál el Presidente declarará, si procede, validamente constituida la Junta. Si surgieren dudas o reclamaciones acerca del particular, serán resueltas por la Junta.

5.- El Presidente dirigirá las discusiones y señalará el orden de los debates.

### **Artículo 25.- Intervenciones**

1.- Al discutirse los puntos incluidos en el Orden del día, el Presidente podrá organizar el debate de manera que los accionistas puedan intervenir una vez por cada uno de los asuntos a tratar, o bien una vez con todas las cuestiones que cada uno de ellos desee plantear, al finalizar la presentación de los asuntos sometidos a deliberación.

2.- El Presidente contestará las cuestiones planteadas por los accionistas de manera individual o agrupada, atendiendo a la naturaleza y relación entre tales cuestiones. Para la contestación podrá solicitar la intervención de los Consejeros o Directivos de la Sociedad. Así mismo, y en relación con las cuestiones planteadas que sean de competencia del Comité de Auditoría, el Presidente podrá solicitar la intervención del Presidente del citado Comité o, en su defecto, de alguno de sus miembros.

3.- El Presidente podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra, así como dar por suficientemente discutido un asunto cuando entre los accionistas presentes surja discrepancia de criterio y no se logre, en un tiempo prudencial y, como máximo, durante una hora, unificar las opiniones, procediéndose entonces a inmediata votación.

4.- Cuando por la complejidad de la cuestión planteada el Presidente considere que no es posible dar una respuesta adecuada durante la sesión, la contestación se realizará por escrito, dando publicidad a la misma en la página web de la Sociedad.

### **Artículo 26.- Adopción de acuerdos**

1.- Para adoptar acuerdos en las Juntas Generales, y salvo los supuestos especiales contemplados en el artículo 20 de este Reglamento, son necesarios la mitad más uno de los votos que reúnan los accionistas presentes o representados.

2.- En los supuestos especiales contemplados en el artículo 21 de este Reglamento, cuando la sesión se celebre en segunda convocatoria con la concurrencia de menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho de voto, los acuerdos a que se refiere ese artículo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital presente y representado en la Junta.

3.- La lectura de los informes y propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser extractada a decisión del Presidente, si los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta General no se oponen a ello y el texto íntegro de las propuestas de acuerdos e informes preceptivos ha sido puesto a disposición de los accionistas quince días, al menos, antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

### **Artículo 27.- Acta de la Junta**

1.- De cada sesión se levantará un acta en un libro destinado al efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

En ella se copiará la lista nominativa de los accionistas que hayan asistido a la Junta, con expresión del número de acciones que cada uno represente como propietario, apoderado o representante; también podrá adjuntarse dicha lista al acta por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, así como utilizar el procedimiento de fichero o soporte informático, de acuerdo con lo legalmente previsto.

2.- Las actas serán aprobadas, bien por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, bien por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

3.- Las copias o extractos de las actas serán expedidos por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente o por quienes les reemplacen en caso de enfermedad o ausencia. Asimismo, y con carácter general, el Secretario está facultado para elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General y para tramitar, en su caso, su inscripción en el Registro Mercantil.

### **Artículo 28.- Acta notarial**

1. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la misma, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

2. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

3. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará aprobación, ni precisará ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

### **Artículo 29.- Ejecutividad de los acuerdos**

Los acuerdos que adopte la Junta General serán ejecutivos a partir de la fecha de la aprobación del acta

### **Artículo 30.- Publicidad de los acuerdos**

Los acuerdos adoptados por la Junta General se inscribirán en el Registro Mercantil cuando así esté legalmente previsto, y se incluirán de manera temporal en la página web de la Sociedad.

## **Capítulo VIII.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 31.- Régimen aplicable**

1.- Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser impugnados en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyas previsiones principales se recogen a continuación.

2.- Podrán ser impugnados los acuerdos de las Juntas que sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la sociedad.

3.- No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

4.- La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año, salvo que, por su causa o contenido, resultaren contrarios al orden público.

La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días.

Los plazos de caducidad se computan desde la fecha de adopción del acuerdo y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

5.- Para la impugnación de los acuerdos nulos están legitimados todos los accionistas, los Administradores y cualquier tercero que acredite interés legítimo.

Para la impugnación de acuerdos anulables están legitimados los accionistas asistentes a la Junta que hubiesen hecho constar en acta su oposición al

acuerdo, los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como los administradores.

Los accionistas que hubieren votado a favor del acuerdo impugnado podrán intervenir a su costa en el proceso para mantener su validez.

6.- El demandante o demandantes que representen al menos un uno por ciento del capital social podrán solicitar la suspensión del acuerdo impugnado, pero, salvo que expresamente se disponga otra cosa, el solicitante de la suspensión deberá prestar caución suficiente para responder, de manera rápida y efectiva, de los daños y perjuicios que la adopción de la medida pudiera causar a la Sociedad.

7.- Las sentencias que se dicten sobre impugnación de acuerdos societarios afectarán a todos los socios, aunque no hubieren litigado.

### **Disposiciones Finales**

#### **Disposición final primera.- Interpretación**

El presente Reglamento complementa el régimen aplicable a la Junta General previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

El presente Reglamento será de aplicación a partir del día siguiente a su aprobación.

#### **8. Reducción del capital social en 2.100.000 euros por amortización de 2.100.000 acciones en autocartera y modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.**

Reducir, con cargo a reservas libres, el capital social de la sociedad en la cifra de DOS MILLONES CIEN MIL (2.100.000) euros, por amortización de DOS MILLONES CIEN (2.100.000) acciones, que representan el 2,81% del capital social actual de la sociedad, acciones que habían sido adquiridas previamente en el Mercado sobre la base de las autorizaciones acordadas por las Juntas Generales celebradas el 30 de mayo de 2001 y 22 de Mayo de 2002, de conformidad y con las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Como consecuencia de lo anterior:

a) Constituir la reserva prevista en el artículo 167.3 de la Ley de Sociedades Anónimas por el importe del nominal de las acciones amortizadas.

b) Modificar el artículo Quinto de los Estatutos Sociales que quedará redactado en la forma siguiente:

*“Artículo Quinto.- El capital social, sin perjuicio de las sucesivas ampliaciones o reducciones que puedan acordarse, se cifra nominalmente en SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL euros (72.600.000 EUROS), representado por SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS (72.600.000) acciones de UN euro nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 (UNO) al 72.600.000 (SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL) ambos inclusive, representadas por medio de anotaciones en cuenta y todas ellas de la misma clase.”*

**9.- Oferta de venta a los accionistas de la sociedad de hasta un máximo de 72.048.000 acciones de la sociedad Vodafone plc., con delegación en el Consejo de la facultad de ejecutar dicha oferta de venta, ajustando incluso el precio de venta a la evolución de la cotización de dicha sociedad durante el período de ejecución.**

1.- Ofrecer a los accionistas la venta de un máximo de SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL (72,048.000 acciones de la de la sociedad VODAFONE plc ( en adelante Vodafone), a un precio de ..... libras esterlinas por acción.

Las acciones Vodafone son ordinarias, de 0,10 dólares americanos de valor nominal cada una y se encuentran admitidas a cotización en la Bolsa de Londres. Vodafone es una sociedad de nacionalidad británica, con domicilio social en The Courtyard, 2-4, London Road, Newbury, Berkshire, RG14 1 JX England, con un capital social en circulación, según la última memoria anual, compuesto por 68.140.847.520 acciones ordinarias e inscrita en el Registro de sociedades de Inglaterra y Gales con el número 1833679.

El procedimiento para materializar la oferta será el previsto en el Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de valores.

El número de acciones objeto de la oferta supone una acción de Vodafone por cada acción de ALBA que se posea. Naturalmente no se computan a estos efectos las acciones de autocartera ni la reducción de capital a que se refiere el siguiente punto del Orden del Día de la Junta.

2.- A efectos de la autorización al Consejo de Administración que a continuación se concede se hace constar que el precio de \_\_\_\_ libras esterlinas asignado a las acciones de Vodafone plc es el resultado de tomar el más bajo de los precios medios de cotización de las cinco y las veinticinco sesiones bursátiles anteriores al 21 de Mayo de 2.003 reducido en un 15%.

3.- Se autoriza al Consejo para que, directamente o a través de las personas a las que expresamente autorice,

- a) Lleve a cabo los tramites, publicaciones, actuaciones y declaraciones y otorgue cuantos documentos sean necesarios o convenientes para formular el ofrecimiento de venta de acciones a los accionistas de Corporación Financiera Alba y, en especial, para cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 291/1.992, especificando, entre otros extremos, el lugar, la forma y el plazo para realizar las aceptaciones y asumiendo los compromisos que en relación con la misma imponga, en su caso, la CNMV.
- b) Desarrolle y, en cuanto fuera menester, modifique el presente acuerdo, para acomodarse a los requerimientos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) Altere los valores numéricos previstos en el presente acuerdo para ajustarlos a la situación del día anterior a la presentación de la Oferta Pública de Venta de acciones pudiendo, incluso, ajustar dichos valores a la evolución de la cotización de las acciones de Vodafone plc, teniendo en cuenta los criterios antes expresados en el número 2 de este acuerdo.
- d) En el caso de que no todos los accionistas acepten la oferta, opte por limitar la venta a las acciones correspondientes a los accionistas que acepten la oferta o bien establecer los mecanismos adecuados para distribuir las acciones no vendidas entre los accionistas que hayan acudido a la oferta.
- e) Ejecute todos los actos y contratos necesarios para la efectiva transmisión de las acciones de Vodafone..

**10.- Reducción del capital social hasta un máximo de 5.082.000 euros mediante oferta de compra de un máximo de 5.082.000 acciones de la sociedad, con delegación en el Consejo de la facultad de ejecutar dicha reducción de capital, ajustando incluso el precio de adquisición a la evolución de la cotización de la sociedad durante el periodo de ejecución y para redactar de nuevo el Artículo 5º de los Estatutos Sociales; todo ello de conformidad con el Artículo 170 de la Ley de Sociedades Anónimas.**

1.- Reducir, al amparo del Artículo 170 de la Ley de Sociedades Anónimas y con cargo a los remanentes de los ejercicios 2.001 y 2.002, por este orden, el capital social de la sociedad hasta un máximo de CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL EUROS (5.082.000) euros, por amortización de hasta CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL (5.082.000) acciones, de un euro de valor nominal cada una, que representarían 7% del capital social actual de la sociedad, después de la reducción de capital previa acordada en esta misma Junta, que asciende a 72.600.000 euros.

2.- En consecuencia, ofrecer a los accionistas la compra de un máximo de 5.082.000 acciones de la sociedad al precio de \_\_\_euros por acción

El procedimiento para adquisición será el previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1197/1991 de 26 de Julio sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, al estar cotizadas las acciones de Corporación Financiera Alba S.A.

El plazo durante el cual se mantendrá la oferta, que será fijado por el Consejo de Administración conforme a lo indicado en el apartado 4 de este acuerdo, no será inferior a un mes a contar desde la autorización de la oferta por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En caso de que el número de acciones ofrecidas por los accionistas sea superior a 5.082.000, se reducirán las ofrecidas por cada uno de ellos de acuerdo con las reglas de prorrateo legalmente aplicables.

Si no alcanzaran el indicado número, el capital quedará reducido en la cantidad correspondiente a las acciones adquiridas.

Las acciones adquiridas se amortizarán dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de ofrecimiento de adquisición.

3.- A efectos de la autorización al Consejo de Administración que a continuación se concede, se hace constar que el precio de \_\_\_\_ euros asignado a las acciones de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA S.A. es el resultado de tomar el más alto de los precios medios de cotización de las cinco y las veinticinco sesiones bursátiles anteriores al 21 de Mayo de 2.003 incrementado en un 15%.

4.- Se autoriza al Consejo para que, directamente o a través de las personas a las que expresamente autorice,

a) Lleve a cabo los tramites, publicaciones, actuaciones y declaraciones y otorgue cuantos documentos sean necesarios o convenientes para formular el ofrecimiento de adquisición de acciones a los accionistas de Corporación Financiera Alba y, en especial, para lanzar la oferta pública de adquisición de acciones a que obliga el Artículo 9 del Real Decreto 1197/1991 de 26 de Julio, especificando, entre otros extremos, el lugar, la forma y el plazo para realizar las aceptaciones y asumiendo los compromisos que en relación con la misma imponga, en su caso, la CNMV.

b) Desarrolle y, en cuanto fuera menester, modifique el presente acuerdo, para acomodarse a los requerimientos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Registro Mercantil.

c) Pueda alterar, si lo estima oportuno, los valores numéricos previstos en el presente acuerdo para ajustarlos a la situación del día anterior a la presentación de la Oferta Pública de Adquisición de acciones e incluso formule posteriormente una mejora de la oferta pública lanzada, para ajustar dichos valores a la evolución de la cotización de las acciones de Corporación Financiera Alba, respetando los criterios expresados en el número 3 de este acuerdo.

d) Ejecute todos los actos y contratos necesarios para la efectiva transmisión y posterior amortización de las acciones de Corporación Financiera Alba S.A.

e) Redacte de nuevo el artículo 5º de los Estatutos Sociales para reflejar el resultado definitivo de la reducción de capital acordada.

**11.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 7º (valor nominal de las acciones), 12º (ejercicio de derechos en caso de prenda de acciones), 15º (Reglamento de la Junta), 16º (asistencia a Juntas y derecho de voto), 19º (Tarjetas de asistencia), 21º (Inmovilización de acciones), 22º (Juntas Generales a petición de accionistas), 28º (Desarrollo de las Juntas Generales), 33º (Edad y condición de los Consejeros), 34º (Vicepresidentes del Consejo), 44º (Facultades del Consejo), 46º (Consejero Delegado), 47º (Comité de Auditoría), 52º (Auditores), 60º (Prescripción de dividendos); adaptación de la denominación de los títulos, capítulos y artículos a las modificaciones anteriores y autorización para redactar un Texto Refundido de los mismos.**

1.- Se modifica la redacción de los siguientes artículos de los Estatutos sociales, así como algunas de sus rúbricas, los cuales quedan redactados en la forma siguiente:

*- ARTICULO 7º.- Las acciones y todos los valores que la Sociedad emita son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista.*

*Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y tendrán un valor nominal de UN euro cada una de ellas.”*

*- Se suprime el título “pérdida, hurto y extravío” que figura entre los artículos 9º y 10º*

*- ARTICULO 12º.- En el caso de prenda de acciones, corresponde a su propietario el ejercicio de los derechos de accionista.*

*El acreedor pignoraticio o cualquier otro tenedor por título distinto del de propiedad, queda obligado a facilitar el ejercicio de aquellos derechos, mediante el cumplimiento de las formalidades previstas en la normativa reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta, cuando este requisito sea necesario para aquel ejercicio.”*

*- ARTICULO 15º.- La Junta general, convocada y reunida con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aun para aquellos que no asistan a las sesiones en que se hayan adoptado, o disientan de la mayoría.*

*La Junta General aprobará un Reglamento de organización y funcionamiento de la misma que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos sociales, tendrá eficacia vinculante.*

- *ARTICULO 16º.- Pueden asistir a la Junta General los Accionistas que posean 25 acciones de UN euro, por lo menos, con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse, acreditándolo conforme se determina en el artículo 104 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*Cada acción da derecho a un voto, salvo las que se hubieran emitido carentes de este derecho.*

*El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal técnico de la Empresa, que no sean Accionistas.*

- *ARTICULO 19º.- Como medio de poder asistir a la reunión convocada, se entregará a cada accionista una tarjeta personal de asistencia a la Junta general, en la que se hará constar el número de votos de que disponga.*

- *ARTICULO 21º.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La primera se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año, el día que señale el Consejo de Administración. Las extraordinarias se reunirán cuando las convoque el Consejo o lo soliciten, por escrito dirigido al Presidente del mismo, accionistas que representen la vigésima parte del capital social en circulación, previa acreditación de su inmovilización de acuerdo con la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta*

- *ARTICULO 22º.- Las convocatorias para las Juntas generales se harán con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Junta, por anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia. En el anuncio de convocatoria se expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*Las Juntas generales se celebrarán en el domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.*

*Las Juntas generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta*

- *ARTICULO 28º.- El desarrollo de las Juntas Generales se ajustará a lo dispuesto en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento al que se refiere el artículo 15.*

- *ARTICULO 33º.- La Sociedad estará representada por un Consejo de Administración, cuyas atribuciones y facultades no tendrán otra limitación que la que se derive de la competencia de la Junta General, conforme a estos Estatutos. Se compondrá de un número de Consejeros no inferior a siete, ni superior a quince, nombrados por la Junta General. Para ser Consejero no se requiere la cualidad de accionista.*

*Los Consejeros podrán tener la condición de ejecutivos o no ejecutivos. Se considerarán ejecutivos el Consejero Delegado y los demás Consejeros que, por cualquier otro título, desempeñen funciones ejecutivas o directivas dentro de la Compañía o de alguna de sus Sociedades filiales y, en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la misma, distinta de su condición de Consejeros*

- *ARTICULO 34º.- El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente. También podrá designar dos Consejeros para que alternen, por años naturales y de forma sucesiva, el cargo de Presidente. Al designar los dos Consejeros que alternarán anualmente el cargo de Presidente, el Consejo fijará cuál de ellos ejercerá el cargo hasta el final del año natural en curso, pasando la Presidencia, al término de dicho año natural, al otro Consejero designado, sin necesidad de nuevo acuerdo del Consejo, y así sucesivamente.*

*Quien tenga atribuida la Presidencia en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser sustituido, en caso de ausencia a la respectiva reunión, por el otro Consejero designado, que en tal caso actuará como Vicepresidente. También podrán designarse uno o varios Vicepresidentes que serán, en su caso, correlativamente numerados y que, en ausencia del Presidente y, en su caso, del otro Consejero designado conforme al párrafo anterior, puedan sustituirle por el orden en que hayan sido designados.*

*El Consejo designará también un Secretario, que podrá ser o no Consejero. Si no lo fuese, tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones del Consejo. El Secretario así nombrado lo será también de la sociedad y de sus Juntas Generales; aun cuando no sea accionista.*

*Además de las funciones que en otros artículos de los Estatutos se le atribuyen, tendrá como propias la de transmitir y cumplimentar los acuerdos del Consejo, vigilando su ejecución, a excepción de aquellos para los que se hubiera delegado expresamente en otro Consejero.*

*Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

- *ARTICULO 44º.- El Consejo de Administración ostenta las facultades de representación, dirección y supervisión de la Sociedad, que le atribuye la Ley de Sociedades Anónimas, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y*

*cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, estando facultado, en consecuencia, para realizar cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración, disposición y dominio, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta general.*

*Dentro de las competencias del Consejo de Administración, figuran las de interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta general y designar a las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes, en los términos y condiciones establecidos, en su caso, por la Junta General y la de resolver las dudas que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación de estos Estatutos. Salvo prohibición legal, cualquier asunto de la competencia de la Junta general será susceptible de delegación en el Consejo de Administración.*

- Se suprime el título que figura entre los artículos 45 y 46, que dice "Capítulo III.- De la Gerencia, Nombramiento y destitución del Consejero Delegado" y se sustituye por el de "Consejero Delegado".

- *ARTICULO 46º.- El Consejo de Administración podrá nombrar un Consejero-Delegado, quien con el carácter de mandatario, estará obligado a dar cumplimiento a las órdenes e instrucciones que por el Consejo se le comunique.*

*Podrá ejercer las facultades que en él delegue o le atribuya el Consejo de Administración.*

*El Consejero-Delegado podrá a su vez delegar aquellas de sus facultades que estime oportunas en el personal a sus órdenes.*

- Se sustituye el título "Facultades" que figura entre los artículos 46 y 47, por el título "Capítulo III, El Comité de Auditoría"

- *ARTICULO 47º.- 1. Composición y Presidencia. El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, uno de los cuales actuará como Presidente. La composición del Comité contará con un número mayoritario de consejeros no ejecutivos. La Presidencia del Comité deberá recaer en un Consejero no ejecutivo. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo, que podrá ser o no miembro del Comité de Auditoría.*

*2. Designación. Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración de la Compañía de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente, designará entre ellos quién deba ostentar el cargo de Presidente.*

*3. Duración del cargo. La duración del cargo será por el período que reste hasta la terminación del mandato como Consejero, pudiendo ser reelegido para el mismo. No obstante, quien haya desempeñado el cargo de Presidente del Comité de Auditoría durante cuatro años consecutivos deberá cesar en el mismo, pudiendo ser reelegido para tal cargo una vez que haya transcurrido un*

año desde su cese.

4. *Sesiones.* El Comité de Auditoría fijará el calendario de sus reuniones ordinarias con la frecuencia necesaria para tratar adecuadamente de los temas propios de su responsabilidad. Además, este Comité habrá de reunirse siempre que lo requiera su Presidente o uno cualesquiera de sus miembros, o por encargo del Consejo de Administración con un orden del día específico.

5. *Convocatoria y lugar de celebración.* La convocatoria del Comité de Auditoría se comunicará con una antelación mínima de cinco días por el Secretario del Comité a cada uno de sus miembros e incluirá el orden del día de la sesión previamente aprobado por el Presidente del Comité. Las sesiones del Comité de Auditoría tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria. Será válida la constitución del Comité sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de una sesión. Por razones de urgencia podrá convocarse el Comité sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.

6. *Constitución, representación y adopción de acuerdos.* La válida constitución del Comité requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité podrá conferir su representación a otro miembro. Dicha representación habrá de ser conferida por medio escrito dirigido al Presidente del Comité. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

7. *Actas.* El Secretario del Comité levantará acta de cada una de las sesiones celebradas, que se aprobará en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

8. *Competencias.* El Comité de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias, sin perjuicio de aquéllas otras que le pueda asignar el Consejo de Administración:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos.
- Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
- Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

- *ARTICULO 52º.- Las personas que deben ejercer la auditoría de las cuentas serán nombradas por la Junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidas por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial*

- *ARTICULO 60º.- Si transcurridos cinco años desde el día en que se abriese el pago de los dividendos, algún accionista no los hubiere reclamado, su importe se destinará a la cuenta de reservas, entendiéndose que en este sentido adoptó su acuerdo la Junta General que aprobó el Balance correspondiente a dicho ejercicio; es decir, en el de incrementar dicha cuenta con los referidos dividendos que, por ello, han perdido el carácter de distribuibles en aquel ejercicio.*

2.- Se autoriza al Consejo de Administración para que, en un plazo de doce meses, apruebe un texto refundido de los Estatutos Sociales.

## **12.- Autorización para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta.**

Autorizar al Consejo de Administración tan amplia y plenamente como en Derecho fuere menester, sin limitación de ningún género, para que, interpretando las resoluciones recaídas en esta Junta General de Accionistas, adopte cuantos acuerdos sean a su juicio necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores decisiones y/o ejecución de las mismas, todo ello con la mayor amplitud, incluso modificando, en aspectos concretos no sustanciales, los acuerdos adoptados para acomodarlos a la calificación del Registro Mercantil facultando a tal fin a los Copresidentes D. Carlos y D. Juan March Delgado, al Vicepresidente D. Pablo Vallbona Vadell, al Consejero Delegado D. Isidro Fernández Barreiro y al Consejero D. Enrique Piñel López, para que cualquiera de ellos suscriba cuantos documentos públicos y/o privados considere necesarios, o a su juicio convenientes, para dejar constancia de los acuerdos recaídos en esta Junta y, en el momento que en cada caso proceda, de conformidad con lo previsto en cada acuerdo, a tenor de las facultades concedidas para su ejecución y desarrollo, proceda a la subsanación de escrituras y a la realización de los actos que estime necesarios o convenientes hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

### 3.- INFORMES SOBRE ACUERDOS ESPECIALES

## **1.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN RELACION CON EL ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS GENERALES QUE SE SOMETE COMO PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DIAS 22 Y 23 DE MAYO DE 2003.**

Una de las recomendaciones más importantes y novedosas del reciente Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas (Informe Aldama) es la elaboración de *“Reglamentos específicos para las Juntas Generales, que se sometan a su aprobación y regulen la convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos, en tanto la propia Junta no los modifique, siempre de acuerdo con la Ley y los Estatutos”*.

Dentro de la política de ajustar el gobierno de Corporación Financiera Alba a los criterios marcados por los Códigos e Informes elaborados en la materia, se presenta a la Junta un texto de Reglamento que entendemos cumple con el requisito básico de la citada recomendación de que el accionista cuente con un documento único, en el que se reflejen todos sus derechos políticos relacionados con las Juntas Generales, de suerte que no tenga que consultar ningún otra fuente de información, ley o Estatutos, para conocer en detalle cuáles son esos derechos.

Por todo ello, se somete a aprobación de la Junta el siguiente texto:

### **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.**

#### **Capítulo I.- NORMAS GENERALES**

##### **Artículo 1.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las previsiones legales y estatutarias relativas a la organización y funcionamiento de la Junta General de Corporación Financiera Alba S.A., así como las relativas a la participación y derechos de los accionistas en las mismas.

##### **Artículo 2.- Modificación**

1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a propuesta del Consejo de Administración o de un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. Las propuestas deberán ser acompañadas de una memoria justificativa.

No obstante lo anterior, todos los accionistas podrán remitir a la Sociedad propuestas de modificación del Reglamento que, previa su valoración, podrán ser formuladas por el Consejo de Administración si las estima pertinentes.

2.- El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores se pondrá a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta General que haya de deliberar sobre ella.

3.- La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, a la reunión.

### **Artículo 3.- Difusión**

El presente Reglamento estará a disposición de los accionistas y del público inversor, para su consulta, en la sede de la Sociedad y se incluirá en la página web de la misma. Los accionistas podrán solicitar que se les facilite o remita copia del mismo. Asimismo, estará a disposición de los accionistas para su consulta en los locales donde se celebren las reuniones de la Junta General.

## **Capítulo II.- MISIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 4.- Principio general**

La Junta General, convocada y reunida con sujeción a las prescripciones de los Estatutos de la sociedad, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aún para aquellos que no asistan a las sesiones en que se hayan adoptado, o disientan de la mayoría.

### **Artículo 5.- Funciones**

Corresponden a la Junta General las funciones que la Ley y los Estatutos le atribuyen y, en particular, las siguientes:

- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la resolución sobre la aplicación del resultado.
- El nombramiento y la separación de los miembros del Consejo de Administración.
- La fijación de la remuneración del Consejo de Administración y la aplicación, en su caso, de sistemas de retribución de Consejeros y de personal directivo no Consejero mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de incentivos relacionados con el valor de las acciones de la sociedad.
- El ejercicio de la acción social por responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración.

- El nombramiento y la revocación, en su caso, de los auditores de cuentas.
- La modificación de los estatutos sociales.
- El aumento y reducción del capital social y la supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente.
- La creación de acciones privilegiadas.
- La emisión y amortización de acciones rescatables.
- La emisión de obligaciones.
- La autorización para la adquisición de acciones propias.
- La transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- La disolución y liquidación de la Sociedad y el nombramiento y revocación de liquidadores.
- La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.

### **Capítulo III.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS**

#### **Artículo 6.- Norma general**

Corresponden a los accionistas, en relación con la Junta General y con el alcance previsto en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento, los derechos reconocidos en estas normas y, en particular, los de asistencia, participación, voto, información e impugnación de los acuerdos adoptados por la misma.

Asimismo, los accionistas podrán formular propuestas, realizar sugerencias o comentarios y plantear cuestiones que guarden relación con las actividades o intereses de la Sociedad. Las propuestas, sugerencias, comentarios y cuestiones serán examinados por los servicios correspondientes de la Sociedad, a efectos de darles respuesta individual o agrupada que, en caso de ser de interés, se difundirá en la página web de la Sociedad o, de considerarlo procedente el Consejo de Administración, serán tratadas en la Junta General.

#### **Artículo 7.- Derecho de información**

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Junta General, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos en la Junta General, salvo en los casos en que a juicio del Presidente, la publicidad de los datos señalados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al

menos, la cuarta parte del capital social.

## **Capítulo IV.- ASISTENCIA Y VOTO**

### **Artículo 8.- Asistencia**

1.- Pueden asistir a la Junta General los accionistas que posean veinticinco acciones y se encuentren inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta llevado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades adheridas, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

2.- El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal de la Empresa, que no sean accionistas.

3.- El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización.

### **Artículo 9.- Supuestos especiales**

Las personas que no tengan plena capacidad jurídica; las corporaciones o establecimientos públicos; las personas jurídicas; los concursos, quiebras, testamentarias y abintestatos, podrán concurrir a ellas por medio de quien legalmente asuma su representación. Esta se acreditará documentalmente, a juicio del Consejo, tres días antes del señalado para la celebración de la Junta. En caso de duda respecto del derecho de los accionistas para asistir a la sesión, la Junta General resolverá sin ulterior recurso.

### **Artículo 10.- Tarjetas de asistencia**

Como medio de poder asistir a la reunión convocada de la Junta los accionistas podrán acreditar su condición mediante la presentación de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del Registro de Anotaciones en Cuenta de las acciones de la Sociedad, esto es, por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades adheridas, en las que conste el número de votos de que disponga.

### **Artículo 11.- Representación**

1.- El derecho de asistencia a las Juntas Generales solo es delegable en otros accionistas, bien por poder otorgado en forma legal, o en otra forma escrita que sea admitida por el Consejo de Administración. Con los requisitos que legalmente sean de aplicación, también se podrá admitir el otorgamiento de la representación por medios electrónicos o telemáticos.

2.- La delegación o representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.

3.- La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

#### **Artículo 12.- Solicitud pública de representación**

1. En el caso de que los Administradores de la sociedad, las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta y, en general, siempre que la solicitud de representación para sí o para otro se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

2. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

3. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

#### **Artículo 13.- Representación familiar**

Las restricciones establecidas en los artículos anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

#### **Artículo 14.- Voto**

Cada acción da derecho a un voto, salvo las que se hubieran emitido carentes de este derecho.

### **Capítulo V.- CLASES DE JUNTAS**

#### **Artículo 15.- Clases de Juntas**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

#### **Artículo 16.- Juntas ordinarias**

La Junta ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año, el día que señale el Consejo de Administración, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

## **Artículo 17.- Juntas extraordinarias**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria. Estas Juntas se reunirán cuando las convoque el Consejo de Administración o b soliciten, por escrito dirigido al Presidente del mismo, accionistas que representen la vigésima parte del capital social en circulación, previa acreditación de su inmovilización de acuerdo con la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

## **Capítulo VI.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES**

### **Artículo 18.- Convocatorias**

Las convocatorias para las Juntas Generales se harán con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Junta, por anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia. Asimismo, las convocatorias se publicarán en la página web de la Sociedad. En el anuncio de convocatoria se expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Las Juntas Generales se celebrarán en el domicilio social o en otro lugar dentro del mismo término municipal que fije el Consejo de Administración, el día señalado en la convocatoria. Las sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Los accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social podrán solicitar la convocatoria de la Junta General, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

### **Artículo 19.- Información a disposición de los accionistas**

Al publicarse la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas, en la sede de la Sociedad y en la página web de la misma: el texto de la propia convocatoria; el Orden del día; el texto de los acuerdos que se propongan para su adopción; el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el informe de gestión y el informe de los Auditores de Cuentas, en su

caso; y los demás informes y documentos que resulten pertinentes en los supuestos legalmente previstos.

### **Artículo 20.- Constitución de las Juntas Generales**

Las Juntas Generales no podrán constituirse en primera convocatoria sin la concurrencia de acciones que representen más del 25 por 100 del capital social suscrito con derecho de voto.

En la segunda convocatoria podrán constituirse y adoptar acuerdos cualquiera que sea el número de acciones que concurren; pero no podrán discutirse otros asuntos que los comprendidos en el Orden del día y que, además, estén insertos en los anuncios de la convocatoria.

### **Artículo 21.- Supuestos especiales**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión, o disolución de la Sociedad, o la modificación de los Estatutos sociales, será precisa la concurrencia, en primera convocatoria, de acciones que representen el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

### **Artículo 22.- Junta universal**

En todo caso, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.

### **Artículo 23.- Lista de presencia**

Antes de entrar en el Orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno, el número de acciones propias o ajenas con que concurren y el de votos que representen. Al final de la lista se totalizará el número de accionistas presentes o representados, el importe del capital social del que sean titulares, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho de voto, así como, en todo caso, los votos que representan.

La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la reunión o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

## **Capítulo VII.- DESARROLLO DE LA JUNTA**

### **Artículo 24.- Presidente, Secretario y Mesa de la Junta General**

- 1.- Será Presidente de las Juntas Generales de accionistas el del Consejo de Administración; en su ausencia, el Consejero que, conforme a lo previsto en los Estatutos, haya sido designado para alternarse en la Presidencia del Consejo de Administración que, a estos efectos, actuará como Vicepresidente; en su defecto el Vicepresidente y, de haber varios, el de número más bajo; y, a falta de todos los anteriores, el Consejero que designe el Consejo.
- 2.- La Mesa de la Junta General estará constituida por los miembros del Consejo de Administración.
- 3.- Ejercerá las funciones de Secretario el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el que haga sus veces.
- 4.- Constituida la Mesa, se dará lectura de la lista de accionistas concurrentes y de los votos que a cada uno de ellos corresponda, a la vista de lo cuál el Presidente declarará, si procede, validamente constituida la Junta. Si surgieren dudas o reclamaciones acerca del particular, serán resueltas por la Junta.
- 5.- El Presidente dirigirá las discusiones y señalará el orden de los debates.

### **Artículo 25.- Intervenciones**

- 1.- Al discutirse los puntos incluidos en el Orden del día, el Presidente podrá organizar el debate de manera que los accionistas puedan intervenir una vez por cada uno de los asuntos a tratar, o bien una vez con todas las cuestiones que cada uno de ellos desee plantear, al finalizar la presentación de los asuntos sometidos a deliberación.
- 2.- El Presidente contestará las cuestiones planteadas por los accionistas de manera individual o agrupada, atendiendo a la naturaleza y relación entre tales cuestiones. Para la contestación podrá solicitar la intervención de los Consejeros o Directivos de la Sociedad. Así mismo, y en relación con las cuestiones planteadas que sean de competencia del Comité de Auditoría, el Presidente podrá solicitar la intervención del Presidente del citado Comité o, en su defecto, de alguno de sus miembros.
- 3.- El Presidente podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra, así como dar por suficientemente discutido un asunto cuando entre los accionistas presentes surja discrepancia de criterio y no se logre, en un tiempo prudencial y, como máximo, durante una hora, unificar las opiniones, procediéndose entonces a inmediata votación.
- 4.- Cuando por la complejidad de la cuestión planteada el Presidente considere que no es posible dar una respuesta adecuada durante la sesión, la contestación se realizará por escrito, dando publicidad a la misma en la página

web de la Sociedad.

### **Artículo 26.- Adopción de acuerdos**

1.- Para adoptar acuerdos en las Juntas Generales, y salvo los supuestos especiales contemplados en el artículo 20 de este Reglamento, son necesarios la mitad más uno de los votos que reúnan los accionistas presentes o representados.

2.- En los supuestos especiales contemplados en el artículo 21 de este Reglamento, cuando la sesión se celebre en segunda convocatoria con la concurrencia de menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho de voto, los acuerdos a que se refiere ese artículo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital presente y representado en la Junta.

3.- La lectura de los informes y propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser extractada a decisión del Presidente, si los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta General no se oponen a ello y el texto íntegro de las propuestas de acuerdos e informes preceptivos ha sido puesto a disposición de los accionistas quince días, al menos, antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

### **Artículo 27.- Acta de la Junta**

1.- De cada sesión se levantará un acta en un libro destinado al efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

En ella se copiará la lista nominativa de los accionistas que hayan asistido a la Junta, con expresión del número de acciones que cada uno represente como propietario, apoderado o representante; también podrá adjuntarse dicha lista al acta por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, así como utilizar el procedimiento de fichero o soporte informático, de acuerdo con lo legalmente previsto.

2.- Las actas serán aprobadas, bien por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, bien por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

3.- Las copias o extractos de las actas serán expedidos por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente o por quienes les reemplacen en caso de enfermedad o ausencia. Asimismo, y con carácter general, el Secretario está facultado para elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General y para tramitar, en su caso, su inscripción en el Registro Mercantil.

### **Artículo 28.- Acta notarial**

1. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la misma, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.
2. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.
3. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará aprobación, ni precisará ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

### **Artículo 29.- Ejecutividad de los acuerdos**

Los acuerdos que adopte la Junta General serán ejecutivos a partir de la fecha de la aprobación del acta

### **Artículo 30.- Publicidad de los acuerdos**

Los acuerdos adoptados por la Junta General se inscribirán en el Registro Mercantil cuando así esté legalmente previsto, y se incluirán de manera temporal en la página web de la Sociedad.

## **Capítulo VIII.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 31.- Régimen aplicable**

- 1.- Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser impugnados en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyas previsiones principales se recogen a continuación.
- 2.- Podrán ser impugnados los acuerdos de las Juntas que sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la sociedad.
- 3.- No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.
- 4.- La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año, salvo que, por su causa o contenido, resultaren contrarios al orden público.

La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días.

Los plazos de caducidad se computan desde la fecha de adopción del acuerdo y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

5.- Para la impugnación de los acuerdos nulos están legitimados todos los accionistas, los Administradores y cualquier tercero que acredite interés legítimo.

Para la impugnación de acuerdos anulables están legitimados los accionistas asistentes a la Junta que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como los administradores.

Los accionistas que hubieren votado a favor del acuerdo impugnado podrán intervenir a su costa en el proceso para mantener su validez.

6.- El demandante o demandantes que representen al menos un uno por ciento del capital social podrán solicitar la suspensión del acuerdo impugnado, pero, salvo que expresamente se disponga otra cosa, el solicitante de la suspensión deberá prestar caución suficiente para responder, de manera rápida y efectiva, de los daños y perjuicios que la adopción de la medida pudiera causar a la Sociedad.

7.- Las sentencias que se dicten sobre impugnación de acuerdos societarios afectarán a todos los socios, aunque no hubieren litigado.

## **Disposiciones Finales**

### **Disposición final primera.- Interpretación**

El presente Reglamento complementa el régimen aplicable a la Junta General previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

El presente Reglamento será de aplicación a partir del día siguiente a su aprobación.

## **2.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN RELACION CON EL ACUERDO SOBRE REDUCCION DE CAPITAL, MEDIANTE AMORTIZACIÓN DE AUTOCARTERA, QUE SE SOMETE COMO PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DIAS 22 Y 23 DE MAYO DE 2003.**

En relación con el punto 8 del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria convocada para los días 22 y 23 de mayo de 2003 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración hace constar lo siguiente:

1. - Al amparo de la autorización concedida en la última Junta General, se han venido adquiriendo en Bolsa acciones de la sociedad, por considerar que, al situarse la cotización de dichas acciones sensiblemente por debajo del valor liquidativo de la compañía, se trataba de una inversión ventajosa; de dichas inversiones se ha informado, de acuerdo con lo que prevé la actual legislación sobre el Mercado de Valores, a la Comisión Nacional.

Como consecuencia de dichas adquisiciones, y de otras anteriores realizadas al amparo de la autorización concedida por la Junta General celebrada el 30 de mayo de 2001, se ha venido a alcanzar un porcentaje del 3,55 % de autocartera, en el que se incluye un 0,74%, que está destinado a atender los compromisos de opciones sobre acciones que se proponen a la Junta General.

Ante esta situación, al Consejo le ha parecido que la decisión más ventajosa para el accionista consistía en amortizar las acciones, con lo cual se incrementa el valor liquidativo por acción de las acciones restantes, así como el beneficio por acción. Se excluyen de la amortización las acciones destinadas a cubrir las opciones sobre acciones, que se encuentran inmovilizadas con el fin de evitar cualquier riesgo financiero. Todo ello teniendo en cuenta que la situación de tesorería de la compañía lo permite, dado el nivel actual de endeudamiento respecto del total activo.

Por todo ello, se propone a la Junta la adopción del siguiente acuerdo:

**Reducir, con cargo a reservas libres, el capital social de la sociedad en la cifra de DOS MILLONES CIEN MIL (2.100.000) euros, por amortización de DOS MILLONES CIEN (2.100.000) acciones, que representan el 2,81% del capital social actual de la sociedad, acciones que habían sido adquiridas previamente en el Mercado sobre la base de las autorizaciones acordadas por las Juntas Generales celebradas el 30 de mayo de 2001 y 22 de Mayo de 2002, de conformidad y con las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.**

**Como consecuencia de lo anterior:**

a) Constituir la reserva prevista en el artículo 167.3 de la Ley de Sociedades Anónimas por el importe del nominal de las acciones amortizadas.

b) Modificar el artículo Quinto de los Estatutos Sociales que quedará redactado en la forma siguiente:

***“Artículo Quinto.- El capital social, sin perjuicio de las sucesivas ampliaciones o reducciones que puedan acordarse, se cifra nominalmente en SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL euros (72.600.000 EUROS), representado por SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS (72.600.000) acciones de UN euro nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 (UNO) al 72.600.000 (SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL) ambos inclusive, representadas por medio de anotaciones en cuenta y todas ellas de la misma clase.”***

### **3.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN RELACION CON EL ACUERDO SOBRE OFERTA DE VENTA DE ACCIONES DE VODAFONE PLC, QUE SE SOMETE COMO PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DIAS 22 Y 23 DE MAYO DE 2003.**

En relación con el punto 9 del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria convocada para los días 22 y 23 de mayo de 2003 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración hace constar lo siguiente:

La sociedad es propietaria, a través de sus filiales Inversiones Artá S.A. y Fondarte S.A. de un paquete de acciones de VODAFONE plc equivalente al 0,23% del capital de esta sociedad adquiridas por permuta con las acciones de AIRTEL S.A.

Teniendo en cuenta el porcentaje del capital que representan no suponen una inversión estratégica de la sociedad, cuya política es la adquisición de porcentajes de las participadas que le permitan influir en su gestión. Por ello se trata de un paquete destinado a la venta.

Sin embargo, hasta este momento no se ha considerado oportuno venderlas, porque la cotización de las acciones de VODAFONE está afectada por la crisis bursátil general, agravada por los problemas del sector de las telecomunicaciones, a pesar de que el consenso general es que se trata de la Compañía mejor posicionada en el sector de la telefonía móvil, con una mejor estructura de balance y que, cuando las causas de la citada crisis sean superadas, normalmente sus acciones experimentarán un alza muy considerable en su cotización.

En estas condiciones, el Consejo ha pensado que podría interesar a los accionistas de Corporación Financiera Alba S.A. adquirir ellos en condiciones favorables una parte de dichas acciones, de tal manera que puedan beneficiarse de esa posible alza a medio plazo y, en todo caso, obtener un beneficio inmediato por el descuento con que se ofrecen y la gran liquidez que las acciones de VODAFONE tienen.

Al mismo tiempo, entiende el Consejo que la operación beneficia a todos los accionistas, incluso a los que no estén interesados en la oferta, pues visualiza el tipo de ventajas que puede tener el invertir en una compañía como Corporación Financiera Alba S.A., al poder tener acceso directo en condiciones favorables a las sociedades participadas, como ha ocurrido ya en el pasado con determinadas sociedades participadas que accedieron a la cotización bursátil.

Las condiciones previstas para la operación consisten en valorar las acciones de VODAFONE aplicando un descuento del 15% al importe inferior que resulte de comparar los precios medios de cotización en las cinco y las veinticinco sesiones bursátiles anteriores a la Junta y la cantidad de acciones que se ofrecen suponen una acción de Vodafone por cada acción de

Corporación Financiera Alba que se posea. El número de acciones de Vodafone que se ofrecen no coinciden con el de las acciones de Corporación Financiera Alba S.A. en circulación.

Naturalmente, durante el período de ejecución de la operación, que va a ser necesariamente largo, porque será necesario tramitar una oferta pública de venta conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992 de 27 de Marzo, puede modificarse la cotización de los títulos, lo que obliga a conceder una amplia autorización al Consejo para poder ajustar el precio de la oferta, respetando naturalmente los criterios de valoración aprobados por la Junta.

Por lo tanto, los importes numéricos que se contienen en la propuesta de acuerdo que a continuación se formula se dejan en blanco, haciéndose constar que, con la situación al día anterior a la aprobación de este informe, 29 de Abril de 2.003, el precio de la acción de VODAFONE sería de 1,03 libras. El Consejo tiene intención de modificar dichos importes en una reunión previa a la celebración de la Junta para ajustarlos a la situación en dicho día, sin perjuicio de la autorización que se le concede para modificaciones posteriores.

Finalmente debe resaltarse que, a esta misma Junta General, se plantea una propuesta de adquisición de acciones para su amortización, con la consiguiente reducción de capital, que tiene por objeto permitir a los accionistas que estén interesados en la adquisición de las acciones de Vodafone, disponer de la liquidez necesaria para ello, aunque se trata de dos operaciones jurídicamente independientes, a las que los accionistas pueden acudir o no o acudir a una y no a la otra.

Como consecuencia de todo ello se propone el siguiente acuerdo:

**1.- Ofrecer a los accionistas la venta de un máximo de SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL (72,048.000 acciones de la de la sociedad VODAFONE plc ( en adelante Vodafone), a un precio de ..... libras esterlinas por acción.**

**Las acciones Vodafone son ordinarias, de 0,10 dólares americanos de valor nominal cada una y se encuentran admitidas a cotización en la Bolsa de Londres. Vodafone es una sociedad de nacionalidad británica, con domicilio social en The Courtyard, 2-4, London Road, Newbury, Berkshire, RG14 1 JX England, con un capital social en circulación, según la última memoria anual, compuesto por 68.140.847.520 acciones ordinarias e inscrita en el Registro de sociedades de Inglaterra y Gales con el número 1833679.**

**El procedimiento para materializar la oferta será el previsto en el Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de valores.**

**El número de acciones objeto de la oferta supone una acción de Vodafone por cada acción de ALBA que se posea. Naturalmente no se computan a estos efectos las acciones de autocartera ni la reducción de capital a que se refiere el siguiente punto del Orden del Día de la Junta.**

**2.- A efectos de la autorización al Consejo de Administración que a continuación se concede se hace constar que el precio de \_\_\_\_ libras esterlinas asignado a las acciones de Vodafone plc es el resultado de tomar el más bajo de los precios medios de cotización de las cinco y las veinticinco sesiones bursátiles anteriores al 21 de Mayo de 2.003 reducido en un 15%.**

**3.- Se autoriza al Consejo para que, directamente o a través de las personas a las que expresamente autorice,**

**a) Lleve a cabo los tramites, publicaciones, actuaciones y declaraciones y otorgue cuantos documentos sean necesarios o convenientes para formular el ofrecimiento de venta de acciones a los accionistas de Corporación Financiera Alba y, en especial, para cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 291/1.992, especificando, entre otros extremos, el lugar, la forma y el plazo para realizar las aceptaciones y asumiendo los compromisos que en relación con la misma imponga, en su caso, la CNMV.**

**b) Desarrolle y, en cuanto fuera menester, modifique el presente acuerdo, para acomodarse a los requerimientos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

**c) Altere los valores numéricos previstos en el presente acuerdo para ajustarlos a la situación del día anterior a la presentación de la Oferta Pública de Venta de acciones pudiendo, incluso, ajustar dichos valores a la evolución de la cotización de las acciones de Vodafone plc, teniendo en cuenta los criterios antes expresados en el número 2 de este acuerdo.**

**d) En el caso de que no todos los accionistas acepten la oferta, opte por limitar la venta a las acciones correspondientes a los accionistas que acepten la oferta o bien establecer los mecanismos adecuados para distribuir las acciones no vendidas entre los accionistas que hayan acudido a la oferta.**

**e) Ejecute todos los actos y contratos necesarios para la efectiva transmisión de las acciones de Vodafone..**

#### **4.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN RELACION CON EL ACUERDO SOBRE REDUCCION DE CAPITAL, MEDIANTE OFERTA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES, QUE SE SOMETE COMO PUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DIAS 22 Y 23 DE MAYO DE 2003.**

En el punto anterior del Orden del Día se somete a la Junta de realización de una oferta de venta de acciones de Vodafone plc en condiciones favorables.

Como complemento de la misma Consejo plantea una adquisición de acciones de la sociedad para su amortización lo que proporcionará a los accionistas que lo deseen, la liquidez necesaria para la compra de las acciones de Vodafone; aunque se trata de dos operaciones jurídicamente independientes, a las que los accionistas pueden acudir o no o acudir a una y no a la otra.

La compra de acciones se formalizará mediante una reducción de capital voluntaria, acogida a lo dispuesto en el Art. 170 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las condiciones previstas para la operación consisten en valorar las acciones de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA aplicando una prima descuento del 15% al importe superior que resulte de comparar los precios medios de cotización en las cinco y las veinticinco sesiones bursátiles anteriores a la Junta.

Naturalmente, durante el período de ejecución de la operación, que va a ser necesariamente largo, porque, conforme al Art. 9 del Real Decreto 1197/1991 de 26 de Julio sobre ofertas públicas de adquisición de acciones, se tienen que aplicar las normas de dicho Real Decreto, puede modificarse la cotización de las acciones de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, lo que obliga a conceder una amplia autorización al Consejo para poder ajustar tanto el precio de adquisición, respetando naturalmente los criterios de valoración aprobados por la Junta.

Por lo tanto, los importes numéricos que se contienen en la propuesta de acuerdo que a continuación se formula se dejan en blanco, haciéndose constar que, con la situación al día anterior a la aprobación de este informe, 29 de Abril de 2.003, el precio de la acción de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA sería de 22,80 euros. El Consejo tiene intención de modificar dichos importes en una reunión previa a la celebración de la Junta para ajustarlos a la situación en dicho día, sin perjuicio de la autorización que se le concede para modificaciones posteriores.

Como consecuencia de todo ello se propone el siguiente acuerdo:

1.- Reducir, al amparo del Artículo 170 de la Ley de Sociedades Anónimas y con cargo a los remanentes de los ejercicios 2.001 y 2.002, por este orden, el capital social de la sociedad hasta un máximo de CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL EUROS (5.082.000) euros, por amortización de hasta CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL (5.082.000) acciones, de un euro de valor nominal cada una, que representarían 7% del capital social actual de la sociedad, después de la reducción de capital previa acordada en esta misma Junta, que asciende a 72.600.000 euros.

2.- En consecuencia, ofrecer a los accionistas la compra de un máximo de 5.082.000 acciones de la sociedad al precio de \_\_\_euros por acción

El procedimiento para adquisición será el previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1197/1991 de 26 de Julio sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, al estar cotizadas las acciones de Corporación Financiera Alba S.A.

El plazo durante el cual se mantendrá la oferta, que será fijado por el Consejo de Administración conforme a lo indicado en el apartado 4 de este acuerdo, no será inferior a un mes a contar desde la autorización de la oferta por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En caso de que el número de acciones ofrecidas por los accionistas sea superior a 5.082.000, se reducirán las ofrecidas por cada uno de ellos de acuerdo con las reglas de prorrateo legalmente aplicables.

Si no alcanzaran el indicado número, el capital quedará reducido en la cantidad correspondiente a las acciones adquiridas.

Las acciones adquiridas se amortizarán dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de ofrecimiento de adquisición.

3.- A efectos de la autorización al Consejo de Administración que a continuación se concede, se hace constar que el precio de \_\_\_ euros asignado a las acciones de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA S.A. es el resultado de tomar el más alto de los precios medios de cotización de las cinco y las veinticinco sesiones bursátiles anteriores al 21 de Mayo de 2.003 incrementado en un 15%.

4.- Se autoriza al Consejo para que, directamente o a través de las personas a las que expresamente autorice,

a) Lleve a cabo los tramites, publicaciones, actuaciones y declaraciones y otorgue cuantos documentos sean necesarios o convenientes para formular el ofrecimiento de adquisición de acciones a los accionistas de Corporación Financiera Alba y, en especial, para lanzar la oferta pública de adquisición de acciones a que obliga el Artículo 9 del Real Decreto 1197/1991 de 26 de Julio, especificando, entre otros extremos, el lugar, la forma y el plazo para realizar las aceptaciones y asumiendo los

**compromisos que en relación con la misma imponga, en su caso, la CNMV.**

**b) Desarrolle y, en cuanto fuera menester, modifique el presente acuerdo, para acomodarse a los requerimientos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Registro Mercantil.**

**c) Pueda alterar, si lo estima oportuno, los valores numéricos previstos en el presente acuerdo para ajustarlos a la situación del día anterior a la presentación de la Oferta Pública de Adquisición de acciones e incluso formule posteriormente una mejora de la oferta pública lanzada, para ajustar dichos valores a la evolución de la cotización de las acciones de Corporación Financiera Alba, respetando los criterios expresados en el número 3 de este acuerdo.**

**d) Ejecute todos los actos y contratos necesarios para la efectiva transmisión y posterior amortización de las acciones de Corporación Financiera Alba S.A.**

**e) Redacte de nuevo el artículo 5º de los Estatutos Sociales para reflejar el resultado definitivo de la reducción de capital acordada.**

#### **4.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES, QUE SE SOMETE COMO PUNTO UNDECIMO DEL ORDEN DEL DIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DIAS 22 Y 23 DE MAYO DE 2003.**

El presente Informe se emite en cumplimiento del artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, dado que en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas de esta Sociedad, convocada para los días 22 y 23 de mayo de 2003, figura el siguiente punto:

“11. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 7º (valor nominal de las acciones), 12º (ejercicio de derechos en caso de prenda de acciones), 15º (Reglamento de la Junta), 16º (asistencia a Juntas y derecho de voto), 19º (Tarjetas de asistencia), 21º (Inmovilización de acciones), 22º (Juntas Generales a petición de accionistas), 28º (Desarrollo de las Juntas Generales), 33º (Edad y condición de los Consejeros), 34º (Vicepresidentes del Consejo), 44º (Facultades del Consejo), 46º (Consejero Delegado), 47º (Comité de Auditoría), 52º (Auditores), 60º (Prescripción de dividendos); adaptación de la denominación de los títulos, capítulos y artículos a las modificaciones anteriores y autorización para redactar un Texto Refundido de los mismos.

Los Estatutos Sociales vigentes de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. fueron aprobados por la Junta General de la Sociedad celebrada el día 26 de Junio de 1.990, elevados a escritura pública el día 13 de Julio de 1.990, ante el Notario de Madrid D. Luis Coronel de Palma con el nº 3599 de su Protocolo, y figuran inscritos en el Registro Mercantil de Madrid. Los Estatutos Sociales han sido modificados por acuerdos de la Junta General adoptados el día 31 de Mayo de 2.000, elevados a escritura pública el día 13 de Junio de 2.000, ante el Notario de Madrid D. José María Prada González con el número 1151 de su Protocolo, además de otras modificaciones relativas a la cifra de capital social, como consecuencia de la redenominación a euros del capital social y amortización de autocartera; todas ellas figuran inscritas en el Registro Mercantil de Madrid.

El Consejo de Administración considera oportuno proponer a la Junta General la modificación del contenido de los referidos artículos, por los siguientes motivos:

La finalidad fundamental de la modificación se encuentra en la necesidad de incorporar a los Estatutos la existencia de un Comité de Auditoría, de acuerdo con lo que dispone el Art. 47 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre de medidas de reforma del Sistema Financiero.

Al mismo tiempo se incorporan a los Estatutos las recomendaciones del Informe Aldama, suprimiendo la edad máxima para desempeñar el cargo de Consejeros.

Dada la necesidad de modificar los Estatutos se adaptan una serie de artículos a la representación de las acciones mediante anotaciones en cuenta, a la denominación en euros del capital social y al real funcionamiento de la sociedad, como son las relativas al Vicepresidente y al Consejero Delegado.

Por último, dado que las modificaciones afectan a bastantes artículos, parece conveniente autorizar, en aras de la claridad, a que el Consejo apruebe un texto refundido de los Estatutos.

A continuación se detallan y justifican las distintas modificaciones:

## **1.- ARTICULO 7º**

### **Redacción actual**

ARTICULO 7º.- Las acciones y todos los valores que la Sociedad emita son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y tendrán un valor nominal de MIL pesetas cada una de ellas.”

### **Redacción propuesta**

“ARTICULO 7º.- Las acciones y todos los valores que la Sociedad emita son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y tendrán un valor nominal de UN euro cada una de ellas.”

### **Justificación**

Se trata únicamente de reflejar en este artículo de los Estatutos la modificación ya operada en el valor nominal de las acciones con ocasión de la adaptación del capital social a euros.

## **2.- Título entre artículos 9º y 10º**

### **Redacción actual**

“Pérdida, hurto y extravío”

### **Redacción propuesta**

Se suprime.

### **Justificación**

La mención a la “Pérdida, hurto y extravío” no se corresponde con el contenido del artículo 10º de los Estatutos, que es el que figura a continuación del título mencionado.

### **3.- ARTICULO 12º**

#### **Redacción actual**

ARTICULO 12º.- En el caso de prenda de acciones, corresponde a su propietario el ejercicio de los derechos de accionista.

El acreedor pignoraticio o cualquier otro tenedor por título distinto del de propiedad, queda obligado a facilitar el ejercicio de aquellos derechos, presentando las acciones a la Sociedad cuando este requisito sea necesario para aquel ejercicio.”

#### **Redacción propuesta**

ARTICULO 12º.- En el caso de prenda de acciones, corresponde a su propietario el ejercicio de los derechos de accionista.

El acreedor pignoraticio o cualquier otro tenedor por título distinto del de propiedad, queda obligado a facilitar el ejercicio de aquellos derechos, mediante el cumplimiento de las formalidades previstas en la normativa reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta, cuando este requisito sea necesario para aquel ejercicio.”

### **Justificación**

La modificación propuesta viene a especificar la forma de colaborar para el ejercicio de los derechos que correspondan al propietario de las acciones, teniendo presente que las mismas están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

### **4.- ARTÍCULO 15º**

#### **Redacción actual**

ARTICULO 15º.- La Junta General, convocada y reunida con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aun para aquellos que no asistan a las sesiones en que se hayan adoptado, o disientan de la mayoría.”

### **Redacción propuesta**

“ARTICULO 15º.- La Junta general, convocada y reunida con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aun para aquellos que no asistan a las sesiones en que se hayan adoptado, o disientan de la mayoría.

La Junta General aprobará un Reglamento de organización y funcionamiento de la misma que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos sociales, tendrá eficacia vinculante.

### **Justificación**

Se introduce un segundo párrafo que contempla la existencia de un Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta General, en línea con las recomendaciones formuladas por el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados Financieros y en la Sociedades Cotizadas (“Informe Aldama”).

## **5.-ARTÍCULO 16º**

### **Redacción actual**

“ARTICULO 16º.- Pueden asistir a la Junta General los Accionistas que posean 25 acciones de 1.000 pesetas, por lo menos, con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse, acreditándolo conforme se determina en el artículo 104 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Cada 25 acciones con voto de 1.000 pesetas, dan derecho a un voto siendo lícita la agrupación de acciones para ejercer el derecho de voto. El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal técnico de la Empresa, que no sean Accionistas.”

### **Redacción propuesta**

“ARTICULO 16º.- Pueden asistir a la Junta General los Accionistas que posean 25 acciones de UN euro, por lo menos, con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse, acreditándolo conforme se determina en el artículo 104 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Cada acción da derecho a un voto, salvo las que se hubieran emitido carentes de este derecho.

El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal técnico de la Empresa, que no sean Accionistas.”

## **Justificación**

En coherencia con la redacción actual del artículo 5º de los Estatutos Sociales y con la modificación propuesta para el artículo 7º, se hace constar que las acciones actuales son de un euro de valor nominal y que cada acción da derecho a un voto.

## **6.- ARTÍCULO 19º**

### **Redacción actual**

“ARTICULO 19º.- Como medio de poder asistir a la reunión convocada, se entregará a cada accionista una tarjeta personal de asistencia a la Junta general, en la que se hará constar el número de votos de que disponga. La tarjeta podrá servir de recibo del depósito de acciones o resguardos hechos para asistir a la reunión.”

### **Redacción propuesta**

“ARTICULO 19º.- Como medio de poder asistir a la reunión convocada, se entregará a cada accionista una tarjeta personal de asistencia a la Junta general, en la que se hará constar el número de votos de que disponga.”

## **Justificación**

Se propone suprimir la última frase de este artículo, puesto que no resulta necesaria y no se corresponde con la forma en la que actualmente se expiden las tarjetas de asistencia.

## **7.- ARTÍCULO 21º**

### **Redacción actual**

“ARTICULO 21º.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La primera se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año, el día que señale el Consejo de Administración. Las extraordinarias se reunirán cuando las convoque el Consejo o lo soliciten, por escrito dirigido al Presidente del mismo, accionistas que representen la vigésima parte del capital social en circulación, previo depósito en la Caja social de sus acciones o de los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún establecimiento de crédito.”

### **Redacción propuesta**

“ARTICULO 21º.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La primera se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año, el día que señale el Consejo de Administración. Las extraordinarias se reunirán cuando las convoque el Consejo o lo soliciten, por escrito dirigido al Presidente del mismo, accionistas que representen la vigésima parte del capital social en circulación,

previa acreditación de su inmovilización de acuerdo con la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.”

### **Justificación**

Dado que las acciones de la Sociedad están representadas por medio de anotaciones en cuenta, el requisito del depósito de las acciones en la Caja social o en algún establecimiento de crédito no resulta ya aplicable en la práctica, y lo que resultará oportuno es la inmovilización de los valores en cuestión de acuerdo con la normativa reguladora de los valores representados en la forma indicada.

### **8.- ARTÍCULO 22º**

#### **Redacción actual**

“ARTICULO 22º.- Las convocatorias para las Juntas generales se harán con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Junta, por anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia. En el anuncio de convocatoria se expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Las Juntas generales se celebrarán en el domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Las Juntas generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo dentro de los cinco días que sigan al depósito de las acciones efectuado por los mismos, para celebrarlas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.”

#### **Redacción propuesta**

“ARTICULO 22º.- Las convocatorias para las Juntas generales se harán con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Junta, por anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia. En el anuncio de convocatoria se expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Las Juntas generales se celebrarán en el domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Las Juntas generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.”

### **Justificación**

Se fija el momento a partir del cuál el Consejo debe convocar la Junta General a petición de los accionistas y de forma paralela a lo expresado en el artículo 21, se hace referencia a que, puesto que las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, lo que los accionistas que soliciten la convocatoria deben hacer es acreditar su titularidad e inmovilización en la forma establecida en la normativa reguladora de tales anotaciones.

## **9.- ARTÍCULO 28º**

### **Redacción actual**

“ARTICULO 28º.- Al discutirse el Orden del Día, los accionistas con voz y voto podrán usar de la palabra una vez por cada uno de los asuntos a tratar y si existiese controversia, podrán hacer nuevamente uso de la palabra para rectificar.

Los accionistas que sean Consejeros no consumirán turno y podrán hablar cuantas veces lo crea preciso el Presidente.

El Presidente podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra, así como dar por suficientemente discutido un asunto cuando entre los accionistas presentes surja discrepancia de criterio y no se logre, durante una hora como tiempo máximo, unificar las opiniones, procediéndose entonces a inmediata votación”

### **Redacción propuesta**

“ARTICULO 28º.- El desarrollo de las Juntas Generales se ajustará a lo dispuesto en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento al que se refiere el artículo 15.”

### **Justificación**

La redacción actual de este artículo se considera poco adecuada y excesivamente reglamentista para los Estatutos, sobre todo si se tiene en cuenta que en la modificación propuesta de la redacción del artículo 15º se

contempla la existencia de un Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta General, que es la normativa más adecuada para regular las intervenciones en la Junta.

## **10.- ARTÍCULO 33º**

### **Redacción actual**

“ARTICULO 33º.- La Sociedad estará representada por un Consejo de Administración, cuyas atribuciones y facultades no tendrán otra limitación que la que se derive de la competencia de la Junta General, conforme a estos Estatutos. Se compondrá de un número de Consejeros no inferior a siete, ni superior a quince, nombrados por la Junta General.

Para ser Consejero no se requiere la cualidad de accionista. No podrán ser nombrados Consejeros aquellas personas que tengan más de setenta años y los designados cesarán en su cargo al alcanzar dicha edad.”

### **Redacción propuesta**

“ARTICULO 33º.- La Sociedad estará representada por un Consejo de Administración, cuyas atribuciones y facultades no tendrán otra limitación que la que se derive de la competencia de la Junta General, conforme a estos Estatutos. Se compondrá de un número de Consejeros no inferior a siete, ni superior a quince, nombrados por la Junta General. Para ser Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

Los Consejeros podrán tener la condición de ejecutivos o no ejecutivos. Se considerarán ejecutivos el Consejero Delegado y los demás Consejeros que, por cualquier otro título, desempeñen funciones ejecutivas o directivas dentro de la Compañía o de alguna de sus Sociedades filiales y, en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la misma, distinta de su condición de Consejeros.”

### **Justificación**

Se introducen dos modificaciones en este artículo derivadas, en ambos casos, de los criterios recogidos en el “Informe Aldama”.

Por una parte, se suprime la restricción relativa a que no podrían ser Consejeros las personas que tuvieran más de setenta años de edad. En efecto, el “Informe Aldama” declara que “la Comisión ha llegado a la conclusión, que lleva a revisar en este punto el criterio del Informe Olivencia, de que, en atención a la creciente esperanza de vida, a la naturaleza liberal o privada del cargo y a las responsabilidades en el proceso de selección que tiene el Consejo, no subsisten razones sustantivas desde el punto de vista del buen gobierno para formular una recomendación al respecto. La única precisión que se formula es que la sociedad que adopte una política en este punto debe establecerla con claridad en su normativa interna (Estatutos o Reglamento)”. Pues bien, se considera que en los Estatutos no debe establecerse una

restricción como la indicada, si bien parece oportuno que en el Reglamento del Consejo de Administración se contemple la obligación del Consejero que llegue a la mencionada edad de poner su cargo a disposición del mismo, cosa que así se va a hacer modificando el citado Reglamento actualmente en vigor.

Por otra parte, y teniendo en cuenta tanto la clasificación de los Consejeros que se ha realizado por los Informes de la Comisiones presididas por los Srs. Olivencia y Aldama, como la previsión contenida en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (“Ley Financiera”), que introduce como obligatorio para las sociedades cotizadas la existencia de un Comité de Auditoría, que debe “tener mayoría de consejeros no ejecutivos”, se considera oportuno recoger en los Estatutos que los Consejeros pueden tener la condición de “ejecutivos” o “no ejecutivos”, determinando, a continuación, cuáles se considera que son “ejecutivos”, por lo que los demás tendrán la consideración de “no ejecutivos”.

## **11.- ARTÍCULO 34º**

### **Redacción actual**

“ARTICULO 34º.- El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente. También podrá designar dos Consejeros para que alternen, por años naturales y de forma sucesiva, el cargo de Presidente. Al designar los dos Consejeros que alternarán anualmente el cargo de Presidente, el Consejo fijará cuál de ellos ejercerá el cargo hasta el final del año natural en curso, pasando la Presidencia, al término de dicho año natural, al otro Consejero designado, sin necesidad de nuevo acuerdo del Consejo, y así sucesivamente.

Quien tenga atribuida la Presidencia en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser sustituido, en caso de ausencia a la respectiva reunión, por el otro Consejero designado, que en tal caso actuará como Vicepresidente.

El Consejo designará también un Secretario, que podrá ser o no Consejero. Si no lo fuese, tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones del Consejo. El Secretario así nombrado lo será también de la sociedad y de sus Juntas Generales; aun cuando no sea accionista.

Además de las funciones que en otros artículos de los Estatutos se le atribuyen, tendrá como propias la de transmitir y cumplimentar los acuerdos del Consejo, vigilando su ejecución, a excepción de aquellos para los que se hubiera delegado expresamente en otro Consejero.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.”

### **Redacción propuesta**

“ARTICULO 34º.- El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente. También podrá designar dos Consejeros para que alternen, por años

naturales y de forma sucesiva, el cargo de Presidente. Al designar los dos Consejeros que alternarán anualmente el cargo de Presidente, el Consejo fijará cuál de ellos ejercerá el cargo hasta el final del año natural en curso, pasando la Presidencia, al término de dicho año natural, al otro Consejero designado, sin necesidad de nuevo acuerdo del Consejo, y así sucesivamente.

Quien tenga atribuida la Presidencia en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser sustituido, en caso de ausencia a la respectiva reunión, por el otro Consejero designado, que en tal caso actuará como Vicepresidente. También podrán designarse uno o varios Vicepresidentes que serán, en su caso, correlativamente numerados y que, en ausencia del Presidente y, en su caso, del otro Consejero designado conforme al párrafo anterior, puedan sustituirle por el orden en que hayan sido designados.

El Consejo designará también un Secretario, que podrá ser o no Consejero. Si no lo fuese, tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones del Consejo. El Secretario así nombrado lo será también de la sociedad y de sus Juntas Generales; aun cuando no sea accionista.

Además de las funciones que en otros artículos de los Estatutos se le atribuyen, tendrá como propias la de transmitir y cumplimentar los acuerdos del Consejo, vigilando su ejecución, a excepción de aquellos para los que se hubiera delegado expresamente en otro Consejero.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.”

### **Justificación**

La figura de Vicepresidente estaba contemplada en el artículo 27 de los Estatutos, pero luego no se regulaba nada acerca de su nombramiento y de su intervención, extremos que se abordan con la modificación propuesta del párrafo segundo de este artículo 34º.

### **12.- ARTÍCULO 44º**

#### **Redacción actual**

“ARTICULO 44º.- El Consejo de Administración está investido de los poderes y facultades más amplios para la gestión de los negocios sociales y para la representación, dirección y administración de los intereses de la Sociedad, encaminados a la consecución del objetivo y fin sociales. Especialmente tendrá, además de las que se consignan en otros artículos, las atribuciones y facultades siguientes:

- 1.- Efectuar todas las gestiones y trabajos necesarios para la realización del objeto social.
- 2.- Dar cumplimiento en cada caso a cuanto, relacionado con las atribuciones del Consejo disponen estos Estatutos.

3.- Redactar y poner en vigor los Reglamentos que considere necesarios para la mejor aplicación de estos Estatutos y para el régimen de explotaciones, fábricas, oficinas, dependencias y administraciones de la Sociedad y reformarlos cuando lo juzgue oportuno.

4.- Aceptar o rechazar negocios y operaciones.

5.- Celebrar, contraer y autorizar todo género de actos, obligaciones y contratos sobre cualquiera clase de bienes y derechos, mediante los pactos y condiciones que tengan por conveniente, celebrar compras, ventas, permutas, préstamos, anticipos y arrendamientos; adquirir y enajenar inmuebles y derechos reales; gravar unos u otros; cancelar hipotecas; prestar fianzas en favor de terceros; solicitar, explotar y adquirir y enajenar bienes y negocios; fijar los precios y condiciones de esas operaciones y realizar, en fin, a nombre de la Sociedad, con toda clase de personas y Entidades, cuantos actos y contratos autoricen las leyes.

6.- Adoptar los acuerdos y actos que sean precisos para la debida ejecución de los contratos en que se encuentre interesada la Sociedad, tomando dichos acuerdos en la forma que esté pactado.

7.- Disponer de los fondos sociales para aplicarlos a las explotaciones, a la administración y a la gestión de los negocios y operaciones de la Sociedad.

8.- Determinar la inversión de los fondos disponibles y empleo y colocación de las reservas.

9.- Autorizar todo género de gastos de la Compañía, y muy especialmente, los generales de administración y dirección.

10.- Crear dependencias, sucursales y agencias que estime necesario y reformarlas o suprimirlas.

11.- Acordar cuanto se relacione con las instalaciones que hayan de tener las explotaciones, fábricas, oficinas, dependencias y administraciones de la Sociedad.

12.- Nombrar y separar todo el personal que dependa de la Compañía, fijando sus condiciones y atribuciones, sus sueldos, comisiones, gratificaciones y recompensas extraordinarias, así como su participación en los beneficios sociales cuando lo estime oportuno, incluso nombrando y revocando apoderados, banqueros, corresponsales, asesores, procuradores, agentes y demás, acordando sus retribuciones, obligaciones y facultades.

13.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales, ejercitando cuantas acciones le competen o desistiendo de ellas en cualquier instancia así como someter los asuntos en que se encuentre interesada la Sociedad a transacciones o a decisión de árbitros.

14.- Constituir y retirar depósitos, concurrir a subastas y contratas, abrir y cerrar cuentas corrientes en toda clase de establecimientos de crédito, incluso en el Banco de España y en sus sucursales.

15.- Firmar, expedir, endosar y aceptar; descontar y avalar letras de cambio, pagarés, cartas de abono y otros documentos comerciales.

16.- Cumplimentar los acuerdos de la Junta general; firmar y cancelar escrituras y documentos de toda clase para la ejecución de dichos acuerdos y los propios del Consejo.

17.- Aprobar los inventarios, balances y cuentas que deban ser sometidos a la Junta general y presentarle anualmente la Memoria del resultado del ejercicio anterior, proponiéndole, en su caso, la distribución de beneficios, amortizaciones y constitución de fondos de reserva que estime conveniente.

18.- Acordar los dividendos pasivos de las acciones que ponga en circulación hasta su completo desembolso y el reparto, durante el curso del ejercicio social, de dividendos a cuenta con cargo a los beneficios.

19.- Delegar, total o parcialmente, sus facultades en cualquier individuo de su seno, en el Director General o en persona extraña, incluso para otorgar poderes, confiriendo su representación a otras personas.

20.- Proponer a la Junta general extraordinaria la transformación, modificación, fusión o disolución de la Compañía.

21.- Resolver las dudas que surjan en la inteligencia de estos Estatutos y suplir provisionalmente sus omisiones, dando cuenta a la Junta general para que ella acuerde lo que estime oportuno. Se considerará que estas resoluciones constituyen parte integrante de los Estatutos mientras la Junta general no acuerde lo contrario.

La precedente enumeración de atribuciones es simplemente enunciativa y no limita en manera alguna las amplias facultades que competen al Consejo de Administración para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo cuanto sea conducente a la ejecución o consecución del objetivo y fin sociales.”

### **Redacción propuesta**

“ARTICULO 44º.- El Consejo de Administración ostenta las facultades de representación, dirección y supervisión de la Sociedad, que le atribuye la Ley de Sociedades Anónimas, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, estando facultado, en consecuencia, para realizar cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración, disposición y dominio, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta general.

Dentro de las competencias del Consejo de Administración, figuran las de interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta general y designar a las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes, en los términos y condiciones establecidos, en su caso, por la Junta General y la de resolver las dudas que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación de estos Estatutos. Salvo prohibición legal, cualquier asunto de la competencia de la Junta general será susceptible de delegación en el Consejo de Administración.”

### **Justificación**

Se propone prescindir de la relación de facultades del Consejo enumeradas en el actual artículo 44º, puesto que no es inscribible en el Registro Mercantil, conforme al artículo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil.

El nuevo primer párrafo del precepto se redacta de una manera más precisa de la que lo está en la versión actual y se mencionan de manera expresa –en el párrafo segundo- las facultades del Consejo en orden a la ejecución de los acuerdos de la Junta General.

### **13.- Título y ubicación del Capítulo III**

#### **Redacción actual**

“Capítulo III.- De la Gerencia”

“Nombramiento y destitución del Consejero Delegado”

#### **Redacción propuesta**

Entre los artículos 45º y 46º aparecerá únicamente el título “Consejero Delegado”

### **Justificación**

La rubrica “De la Gerencia” no se considera adecuada en el momento presente y, por otra parte, la figura del “Consejero Delegado” puede quedar perfectamente incardinada en el Capítulo II, dedicado al Consejo de Administración. Por lo tanto, el Capítulo III, cuyo contenido, como se verá, será el artículo 47º con una nueva redacción, se dedicará a la regulación del Comité de Auditoría, de acuerdo con la exigencia contenida en el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (“Ley Financiera”), que ha introducido en la Ley del Mercado de Valores una Disposición Adicional nueva, la 18ª, relativa a este órgano societario.

## **14.- ARTÍCULO 46º**

### **Redacción actual**

“ARTICULO 46º.- El Consejo de Administración podrá nombrar un Consejero-Delegado o Director General, quien con el carácter de mandatario, estará obligado a dar cumplimiento a las órdenes e instrucciones que por el Consejo se le comunique.”

### **Redacción propuesta**

“ARTICULO 46º.- El Consejo de Administración podrá nombrar un Consejero-Delegado, quien con el carácter de mandatario, estará obligado a dar cumplimiento a las órdenes e instrucciones que por el Consejo se le comunique.

Podrá ejercer las facultades que en él delegue o le atribuya el Consejo de Administración.

El Consejero-Delegado podrá a su vez delegar aquellas de sus facultades que estime oportunas en el personal a sus órdenes.”

### **Justificación**

En la nueva redacción del artículo 46º se refunden los anteriores artículo 46º y 47º, pero, además, se introducen otras precisiones de tipo técnico, como son: a) la supresión de la referencia a nivel estatutario al Director General, puesto que se configuraba como cargo alternativo y no cumulativo respecto del Consejero Delegado, de manera que, al existir en la actualidad los dos cargos - dependiendo el Director General del Consejero Delegado-, el Director General es un cargo de la dirección ejecutiva de la sociedad; y b) se determina de una manera clara que las facultades que corresponden al Consejero Delegado son las que le delegue el Consejo de Administración, lo que se corresponde con lo que en la normativa en vigor se establece en relación con esta figura y con los poderes actualmente otorgados.

## **15.- Título entre los artículos 46º y 47º**

### **Redacción actual**

“Facultades”

### **Redacción propuesta**

“Capítulo III”

“Comité de Auditoría”

### **Justificación**

Como consecuencia de la nueva redacción del artículo 46º, que refunde los artículos 46º y 47º de los Estatutos hasta ahora en vigor, este título intermedio

carece de sentido, a lo que se une que la nueva redacción del artículo 47º se dedica al “Comité de Auditoría”, lo mismo que el Capítulo III de los Estatutos, según lo visto con anterioridad.

## **16.- ARTÍCULO 47º**

### **Redacción actual**

“ARTICULO 47º.- Podrá ejercer indistintamente la administración y dirección de la Empresa, ostentando exclusivamente las facultades que en él delegue o le atribuya el Consejo de Administración.

El Consejero-Delegado o Director General podrá a su vez delegar aquellas de sus facultades que estime oportunas en el personal a sus órdenes.”

### **Redacción propuesta**

“ARTICULO 47º.- 1. Composición y Presidencia. El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, uno de los cuales actuará como Presidente. La composición del Comité contará con un número mayoritario de consejeros no ejecutivos. La Presidencia del Comité deberá recaer en un Consejero no ejecutivo. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo, que podrá ser o no miembro del Comité de Auditoría.

2. Designación. Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración de la Compañía de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente, designará entre ellos quién deba ostentar el cargo de Presidente.

3. Duración del cargo. La duración del cargo será por el período que reste hasta la terminación del mandato como Consejero, pudiendo ser reelegido para el mismo. No obstante, quien haya desempeñado el cargo de Presidente del Comité de Auditoría durante cuatro años consecutivos deberá cesar en el mismo, pudiendo ser reelegido para tal cargo una vez que haya transcurrido un año desde su cese.

4. Sesiones. El Comité de Auditoría fijará el calendario de sus reuniones ordinarias con la frecuencia necesaria para tratar adecuadamente de los temas propios de su responsabilidad. Además, este Comité habrá de reunirse siempre que lo requiera su Presidente o uno cualesquiera de sus miembros, o por encargo del Consejo de Administración con un orden del día específico.

5. Convocatoria y lugar de celebración. La convocatoria del Comité de Auditoría se comunicará con una antelación mínima de cinco días por el Secretario del Comité a cada uno de sus miembros e incluirá el orden del día de la sesión previamente aprobado por el Presidente del Comité. Las sesiones del Comité de Auditoría tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria. Será válida la constitución del Comité sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de una sesión. Por razones de urgencia podrá convocarse el Comité sin la

antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.

6. Constitución, representación y adopción de acuerdos. La válida constitución del Comité requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité podrá conferir su representación a otro miembro. Dicha representación habrá de ser conferida por medio escrito dirigido al Presidente del Comité. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

7. Actas. El Secretario del Comité levantará acta de cada una de las sesiones celebradas, que se aprobará en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

8. Competencias. El Comité de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias, sin perjuicio de aquéllas otras que le pueda asignar el Consejo de Administración:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos.
- Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
- Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

### **Justificación**

El Capítulo III de los Estatutos, cuyo contenido será el artículo 47º con la nueva redacción mencionada, se dedicará a la regulación del Comité de Auditoría, dando con ello cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero ("Ley Financiera") -que ha introducido en la Ley del Mercado de Valores una Disposición Adicional nueva, la 18ª, requiriendo que en los Estatutos Sociales las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios de valores, se haga referencia al número de los miembros de este Comité, a sus competencias y a sus normas de funcionamiento.

Conviene señalar, no obstante, que el Comité de Auditoría, con la denominación de "Comisión de Auditoría y Cumplimiento", fue creado en esta Sociedad, siguiendo lo expresado en el Informe de la "Comisión Olivencia", por acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 29 de Marzo de 2.000,

estableciendo, igualmente, las reglas fundamentales de su organización y funcionamiento.

La regulación en detalle de la organización, funcionamiento y competencias del Comité de Auditoría se sigue manteniendo en el Reglamento del Consejo de Administración.

## **17.- ARTÍCULO 52º**

### **Redacción actual**

“ARTICULO 52º.- Las personas que deben ejercer la auditoría de las cuentas serán nombradas por la Junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar. No podrán ser reelegidas hasta que hayan transcurrido tres ejercicios desde la terminación del periodo anterior.”

### **Redacción propuesta**

“ARTICULO 52º.- Las personas que deben ejercer la auditoría de las cuentas serán nombradas por la Junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, puediendo ser reelegidas por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial.”

### **Justificación**

Se recoge en este artículo la nueva regulación de la materia, que se encuentra contenida en los artículos 204.1 de la Ley de Sociedades Anónimas y 8.4 de la Ley de Auditoría de Cuentas (redacción introducida por el artículo 51 de la Ley Financiera), de manera que, vencido el plazo por el que fueron inicialmente contratados los auditores, pueden ser renovados anualmente por la Junta General.

## **18.- ARTÍCULO 60º**

### **Redacción actual**

“ARTICULO 60º.- Si transcurridos cinco años desde el día en que se abriese el pago de los dividendos, algún accionista no los hubiere reclamado, su importe se destinará a la cuenta de reservas, como resultado del ejercicio de que provengan, entendiéndose que en este sentido adoptó su acuerdo la Junta General que aprobó el Balance correspondiente a dicho ejercicio; es decir, en el de incrementar dicha cuenta con los referidos dividendos que, por ello, han perdido el carácter de distribuibles en aquel ejercicio.”

## **Redacción propuesta**

“ARTICULO 60º.- Si transcurridos cinco años desde el día en que se abriese el pago de los dividendos, algún accionista no los hubiere reclamado, su importe se destinará a la cuenta de reservas, entendiéndose que en este sentido adoptó su acuerdo la Junta General que aprobó el Balance correspondiente a dicho ejercicio; es decir, en el de incrementar dicha cuenta con los referidos dividendos que, por ello, han perdido el carácter de distribuibles en aquel ejercicio.”

## **Justificación**

La mención “como resultado del ejercicio de que provengan” no se considera necesaria y puede resultar perturbadora.

Como consecuencia de todo ello se propone a la Junta el siguiente acuerdo:

**1.- Se modifica la redacción de los siguientes artículos de los Estatutos sociales, así como algunas de sus rúbricas, los cuales quedan redactados en la forma siguiente:**

**- ARTICULO 7º.- Las acciones y todos los valores que la Sociedad emita son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista.**

**Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y tendrán un valor nominal de UN euro cada una de ellas.”**

**- Se suprime el título “pérdida, hurto y extravío” que figura entre los artículos 9º y 10º**

**- ARTICULO 12º.- En el caso de prenda de acciones, corresponde a su propietario el ejercicio de los derechos de accionista.**

**El acreedor pignoraticio o cualquier otro tenedor por título distinto del de propiedad, queda obligado a facilitar el ejercicio de aquellos derechos, mediante el cumplimiento de las formalidades previstas en la normativa reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta, cuando este requisito sea necesario para aquel ejercicio.”**

**- ARTICULO 15º.- La Junta general, convocada y reunida con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aun para aquellos que no asistan a las sesiones en que se hayan adoptado, o disientan de la mayoría.**

**La Junta General aprobará un Reglamento de organización y funcionamiento de la misma que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos sociales, tendrá eficacia vinculante.**

- **ARTICULO 16º.- Pueden asistir a la Junta General los Accionistas que posean 25 acciones de UN euro, por lo menos, con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse, acreditándolo conforme se determina en el artículo 104 de la Ley de Sociedades Anónimas.**

**Cada acción da derecho a un voto, salvo las que se hubieran emitido carentes de este derecho.**

**El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal técnico de la Empresa, que no sean Accionistas.**

- **ARTICULO 19º.- Como medio de poder asistir a la reunión convocada, se entregará a cada accionista una tarjeta personal de asistencia a la Junta general, en la que se hará constar el número de votos de que disponga.**

- **ARTICULO 21º.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La primera se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año, el día que señale el Consejo de Administración. Las extraordinarias se reunirán cuando las convoque el Consejo o lo soliciten, por escrito dirigido al Presidente del mismo, accionistas que representen la vigésima parte del capital social en circulación, previa acreditación de su inmovilización de acuerdo con la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta**

- **ARTICULO 22º.- Las convocatorias para las Juntas generales se harán con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Junta, por anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia. En el anuncio de convocatoria se expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.**

**Las Juntas generales se celebrarán en el domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.**

**Las Juntas generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta**

- **ARTICULO 28º.-** El desarrollo de las Juntas Generales se ajustará a lo dispuesto en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento al que se refiere el artículo 15.

- **ARTICULO 33º.-** La Sociedad estará representada por un Consejo de Administración, cuyas atribuciones y facultades no tendrán otra limitación que la que se derive de la competencia de la Junta General, conforme a estos Estatutos. Se compondrá de un número de Consejeros no inferior a siete, ni superior a quince, nombrados por la Junta General. Para ser Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

Los Consejeros podrán tener la condición de ejecutivos o no ejecutivos. Se considerarán ejecutivos el Consejero Delegado y los demás Consejeros que, por cualquier otro título, desempeñen funciones ejecutivas o directivas dentro de la Compañía o de alguna de sus Sociedades filiales y, en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la misma, distinta de su condición de Consejeros

- **ARTICULO 34º.-** El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente. También podrá designar dos Consejeros para que alternen, por años naturales y de forma sucesiva, el cargo de Presidente. Al designar los dos Consejeros que alternarán anualmente el cargo de Presidente, el Consejo fijará cuál de ellos ejercerá el cargo hasta el final del año natural en curso, pasando la Presidencia, al término de dicho año natural, al otro Consejero designado, sin necesidad de nuevo acuerdo del Consejo, y así sucesivamente.

Quien tenga atribuida la Presidencia en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser sustituido, en caso de ausencia a la respectiva reunión, por el otro Consejero designado, que en tal caso actuará como Vicepresidente. También podrán designarse uno o varios Vicepresidentes que serán, en su caso, correlativamente numerados y que, en ausencia del Presidente y, en su caso, del otro Consejero designado conforme al párrafo anterior, puedan sustituirle por el orden en que hayan sido designados.

El Consejo designará también un Secretario, que podrá ser o no Consejero. Si no lo fuese, tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones del Consejo. El Secretario así nombrado lo será también de la sociedad y de sus Juntas Generales; aun cuando no sea accionista.

Además de las funciones que en otros artículos de los Estatutos se le atribuyen, tendrá como propias la de transmitir y cumplimentar los acuerdos del Consejo, vigilando su ejecución, a excepción de aquellos para los que se hubiera delegado expresamente en otro Consejero.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- **ARTICULO 44º.-** El Consejo de Administración ostenta las facultades de representación, dirección y supervisión de la Sociedad, que le atribuye la Ley de Sociedades Anónimas, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, estando facultado, en consecuencia, para realizar cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración, disposición y dominio, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta general.

Dentro de las competencias del Consejo de Administración, figuran las de interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta general y designar a las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes, en los términos y condiciones establecidos, en su caso, por la Junta General y la de resolver las dudas que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación de estos Estatutos. Salvo prohibición legal, cualquier asunto de la competencia de la Junta general será susceptible de delegación en el Consejo de Administración.

- Se suprime el título que figura entre los artículos 45 y 46, que dice “Capítulo III.- De la Gerencia, Nombramiento y destitución del Consejero Delegado” y se sustituye por el de “Consejero Delegado”.

- **ARTICULO 46º.-** El Consejo de Administración podrá nombrar un Consejero-Delegado, quien con el carácter de mandatario, estará obligado a dar cumplimiento a las órdenes e instrucciones que por el Consejo se le comunique.

Podrá ejercer las facultades que en él delegue o le atribuya el Consejo de Administración.

El Consejero-Delegado podrá a su vez delegar aquellas de sus facultades que estime oportunas en el personal a sus órdenes.

- Se sustituye el título “Facultades” que figura entre los artículos 46 y 47, por el título “Capítulo III, El Comité de Auditoría”

- **ARTICULO 47º.-** 1. Composición y Presidencia. El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, uno de los cuales actuará como Presidente. La composición del Comité contará con un número mayoritario de consejeros no ejecutivos. La Presidencia del Comité deberá recaer en un Consejero no ejecutivo. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo, que podrá ser o no miembro del Comité de Auditoría.

2. Designación. Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración de la Compañía de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente, designará entre ellos quién deba ostentar el cargo de Presidente.

**3. Duración del cargo.** La duración del cargo será por el período que reste hasta la terminación del mandato como Consejero, pudiendo ser reelegido para el mismo. No obstante, quien haya desempeñado el cargo de Presidente del Comité de Auditoría durante cuatro años consecutivos deberá cesar en el mismo, pudiendo ser reelegido para tal cargo una vez que haya transcurrido un año desde su cese.

**4. Sesiones.** El Comité de Auditoría fijará el calendario de sus reuniones ordinarias con la frecuencia necesaria para tratar adecuadamente de los temas propios de su responsabilidad. Además, este Comité habrá de reunirse siempre que lo requiera su Presidente o uno cualesquiera de sus miembros, o por encargo del Consejo de Administración con un orden del día específico.

**5. Convocatoria y lugar de celebración.** La convocatoria del Comité de Auditoría se comunicará con una antelación mínima de cinco días por el Secretario del Comité a cada uno de sus miembros e incluirá el orden del día de la sesión previamente aprobado por el Presidente del Comité. Las sesiones del Comité de Auditoría tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria. Será válida la constitución del Comité sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de una sesión. Por razones de urgencia podrá convocarse el Comité sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.

**6. Constitución, representación y adopción de acuerdos.** La válida constitución del Comité requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité podrá conferir su representación a otro miembro. Dicha representación habrá de ser conferida por medio escrito dirigido al Presidente del Comité. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**7. Actas.** El Secretario del Comité levantará acta de cada una de las sesiones celebradas, que se aprobará en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

**8. Competencias.** El Comité de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias, sin perjuicio de aquéllas otras que le pueda asignar el Consejo de Administración:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos.

- Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
- Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

- **ARTICULO 52º.-** Las personas que deben ejercer la auditoría de las cuentas serán nombradas por la Junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidas por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial

- **ARTICULO 60º.-** Si transcurridos cinco años desde el día en que se abriese el pago de los dividendos, algún accionista no los hubiere reclamado, su importe se destinará a la cuenta de reservas, entendiéndose que en este sentido adoptó su acuerdo la Junta General que aprobó el Balance correspondiente a dicho ejercicio; es decir, en el de incrementar dicha cuenta con los referidos dividendos que, por ello, han perdido el carácter de distribuibles en aquel ejercicio.

2.- Se autoriza al Consejo de Administración para que, en un plazo de doce meses, apruebe un texto refundido de los Estatutos Sociales.